

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Guardia Nacional, en materia creación de una unidad especializada de seguridad en carreteras, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que adiciona un numeral al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 52** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 5o., 7o., 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de prohibición de envases pet en bebidas azucaradas, a cargo de la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 8 de octubre

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, EN MATERIA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado de la LXVI Legislatura integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, en materia creación de una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma legislativa tiene como propósito fundamental fortalecer la seguridad en las carreteras federales de México, mediante la creación de una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras dentro de la estructura de la Guardia Nacional. Esta propuesta surge de la imperante necesidad de garantizar la integridad de las personas y los bienes que transitan por las vías generales de comunicación del país, así como de optimizar la respuesta institucional frente a la incidencia delictiva que afecta a este sector vital para la economía nacional. Se busca aprovechar las capacidades de inteligencia e investigación de la Guardia Nacional, para establecer un esquema de seguridad más amplio, eficiente y con mayor respaldo ciudadano.

La Red Carretera Nacional constituye la infraestructura fundamental sobre la cual descansa la vitalidad económica, la cohesión social y el progreso continuo de México. Más que un simple conjunto de vías de asfalto, este sistema representa el sistema circulatorio del país, permitiendo el flujo ininterrumpido y esencial de bienes, materias primas y personas a lo largo y ancho de un territorio vasto y diverso. Su función primordial es conectar con eficacia los centros de producción agrícola, industrial y manufacturera con los mercados de consumo locales, nacionales e internacionales, asegurando que los productos esenciales y los servicios fundamentales lleguen a cada uno de los hogares mexicanos. Es a través de esta compleja y extensa red que la prosperidad compartida se distribuye, tal y como lo ha establecido el gobierno de la Presidenta, transportando desde los alimentos frescos y nutritivos que sustentan a nuestras familias hasta los bienes de consumo que dinamizan el comercio, sin olvidar la indispensable paquetería derivada del explosivo crecimiento del comercio electrónico.

En una era donde la inmediatez de las telecomunicaciones y la virtualidad de la economía digital parecen dominar el discurso contemporáneo, la función de la infraestructura física no solo se mantiene firme, sino que su importancia estratégica se acrecienta día con día. Es precisamente a través de estas vías tangibles que se materializa el traslado indispensable de las mercancías que sustentan nuestra vida diaria y nuestra economía. Este fenómeno confirma una verdad irrefutable: a pesar de los avances tecnológicos más disruptivos, la columna vertebral del comercio, la distribución y la integración nacional sigue siendo, hoy más que nunca, la carretera.

Para comprender la magnitud del desafío y la oportunidad, es esencial analizar la composición de la Red Carretera Nacional. Según datos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la red está constituida por la siguiente configuración:

- 51,311 km de Carreteras federales: Estas son las arterias primarias del país, administradas directamente por el gobierno federal y que conectan las principales ciudades, puertos y fronteras. Su conservación y capacidad son críticas para el tráfico de larga distancia.
- 104,040 km de Carreteras estatales: Estas vías complementan la red federal, facilitando la conexión interestatal y el acceso a regiones y polos de desarrollo económico dentro de cada entidad federativa.
- 11,174 km de Carreteras de cuota: Operadas en su mayoría por CAPIUFE, representan una alternativa de alta velocidad y mayor eficiencia para el autotransporte de carga y pasajeros, con 1,356 plazas de cobro que financian su mantenimiento y operación.
- 24,185 km de Otros tipos de carreteras: Esta categoría incluye vías municipales y caminos particulares, esenciales para la llamada "última milla", conectando zonas rurales y comunidades remotas con las redes troncales.

En total, México cuenta con aproximadamente 190,710 kilómetros de infraestructura carretera. Esta cifra, si bien es significativa, debe analizarse en contexto. Comparado con países de similar desarrollo económico y extensión territorial, México muestra una densidad carretera (km de carretera por km² de territorio) que aún está por debajo de los estándares ideales, lo que subraya la necesidad de una inversión continua y estratégica.

En este ecosistema, el autotransporte de carga se posiciona como el auténtico motor de la actividad económica nacional. Es el modo de transporte dominante, responsable de movilizar aproximadamente el 84% de la mercancía terrestre y más del 50% del valor total del comercio exterior de México. Esta supremacía no es casual; ofrece una flexibilidad, capilaridad y rentabilidad que otros modos, como el ferroviario, no pueden igualar para una gran variedad de productos y destinos.

La eficiencia operativa de este sector, por lo tanto, no puede ser vista como una preocupación marginal o exclusiva de los transportistas. Por el contrario, su fluidez y predictibilidad son factores determinantes que inciden directamente en:

1. La competitividad global de las empresas mexicanas: Costos logísticos bajos y tiempos de entrega confiables son un incentivo crucial para la inversión y la exportación.
2. La estabilidad de los precios al consumidor final: Las ineficiencias en el transporte se traducen invariablemente en incrementos de costos que son trasladados a los productos en los anaqueles.
3. La resiliencia de las cadenas de suministro nacionales: Una red ágil puede absorber y adaptarse mejor a interrupciones, como las experimentadas durante la pandemia.

Cualquier interrupción, cuello de botella o retraso significativo en el flujo de mercancías por carretera tiene un efecto cascada: incremento de los costos operativos (combustible, mantenimiento, horas-hombre), retrasos en los procesos de producción y distribución, merma en la capacidad de respuesta a la demanda y, en última instancia, un impacto negativo y tangible en el bienestar colectivo y el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

El corazón del problema reside en la brecha existente entre la planificación logística teórica y la realidad operativa en el asfalto. La planificación, indispensable para una gestión empresarial eficiente y la toma de decisiones estratégicas, se ha basado tradicionalmente en la estimación de tiempos de traslado esperados. Estos modelos se construyen a partir de variables objetivas y aparentemente confiables: la distancia precisa de la ruta, las velocidades promedio permitidas en cada segmento vial, las características geográficas del terreno y el tipo de infraestructura carretera involucrada (libre o de cuota).

Sin embargo, esta planificación idealizada choca frontalmente con la realidad cotidiana que enfrentan los operadores de carga. Factores no considerados en los modelos tradicionales generan una discrepancia crítica que nulifica la predictibilidad logística. Entre estos factores destacan:

- Congestionamiento vial crónico: En accesos a grandes metrópolis como la Ciudad de México, Monterrey o Guadalajara.
- Condiciones variables del pavimento: Baches, obras de mantenimiento imprevistas y reducción de carriles.
- Procedimientos administrativos y aduanales: Tiempos de espera en puntos de inspección federal, que pueden ser excesivos.
- Factores climáticos y de orografía: Niebla en las sierras, lluvias torrenciales que provocan deslaves, etc.
- Accidentes viales: La falta de una respuesta ágil para despejar incidentes genera embotellamientos de horas.

Esta discordancia no es un mero inconveniente operativo; representa uno de los desafíos más significativos para la productividad nacional. Sus repercusiones son multifacéticas y de alto costo:

- Incremento desmedido de costos: Mayor consumo de combustible, desgaste acelerado de vehículos y multas por retrasos en entregas.
- Disminución de la productividad: Los conductores y sus unidades pasan horas improductivas atascados en el tráfico.
- Incumplimiento de compromisos comerciales: Dañando la reputación de las empresas y generando penalizaciones contractuales.
- Obstaculización de modelos de producción modernos: La filosofía de producción "justo a tiempo" (JIT) se vuelve inviable sin predictibilidad.

- Incremento de riesgos de seguridad vial: La fatiga de los operadores y la frustración por los retrasos pueden llevar a un aumento de conductas de riesgo.
- Afectación a servicios de emergencia: Ambulancias, bomberos y patrullas ven severamente obstaculizada su capacidad de respuesta.

La seguridad en las carreteras federales de México representa un desafío crítico que impacta directamente en la economía, el comercio y la calidad de vida de la ciudadanía. La incidencia delictiva, particularmente el robo de transporte de carga y de vehículos particulares, así como la percepción de inseguridad, persisten como problemas significativos. A pesar de los esfuerzos, la fragmentación de responsabilidades y la falta de una estrategia integral y especializada han limitado la efectividad de las acciones de seguridad en estas vías vitales para el país.

Las encuestas nacionales de seguridad pública del INEGI, como la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)¹ y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)², reflejan una preocupación constante de la población.

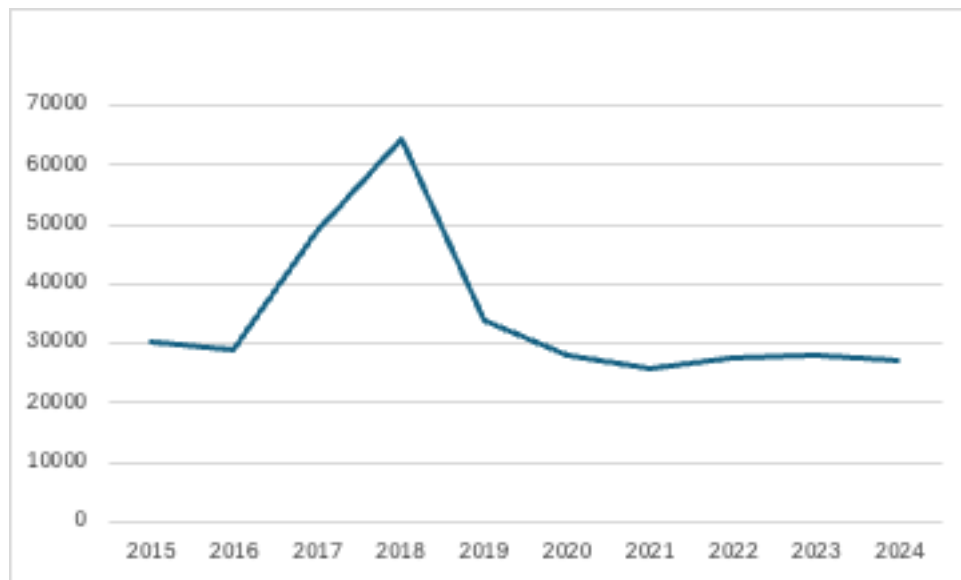
Sin embargo, la ENVIPE 2025 destaca un activo crucial: la Guardia Nacional goza de un alto nivel de confianza ciudadana (80.6%), superando significativamente a otras corporaciones policiales. Además, la percepción de corrupción hacia la Guardia Nacional (30.6%) es considerablemente menor en comparación con otras fuerzas de seguridad. [2] Esta legitimidad social es un pilar fundamental para cualquier estrategia de seguridad exitosa.

El robo de unidades de transporte es uno de los delitos de mayor impacto en las carreteras federales. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_junio_presentacion_ejecutiva.pdf

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf

Pública (SESNSP) reporta cifras alarmantes de robo de vehículos automotores. Por ejemplo, en 2023 se registraron 137,386 unidades robadas a nivel nacional, y hasta agosto de 2025, la cifra ya alcanzaba las 78,282 unidades³.



Es particularmente preocupante la modalidad con violencia, que representa una proporción significativa de estos delitos, poniendo en riesgo la vida y la integridad física de los conductores y pasajeros. El robo de motocicletas también ha mostrado una tendencia creciente, lo que sugiere la necesidad de una vigilancia y respuesta adaptadas a diferentes tipos de vehículos y modus operandi delictivos⁴.

La seguridad en carreteras requiere un enfoque especializado debido a sus características únicas:

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020324/CNSP-Unidades_robadas_2015-2025_ago25.pdf

⁴ ídem

Extensión y Diversidad Geográfica: Las carreteras federales atraviesan diversas geografías, desde zonas urbanas hasta rurales y remotas, cada una con sus propios desafíos de seguridad.

Delitos Específicos: Predominan delitos como el robo de transporte de carga, asaltos a vehículos particulares, secuestro exprés y tráfico de mercancías ilícitas, que requieren tácticas y conocimientos específicos para su prevención y combate.

Flujo Constante de Personas y Mercancías: Las carreteras son arterias vitales para el movimiento de personas y bienes, lo que las convierte en objetivos atractivos para la delincuencia organizada y común.

Jurisdicción Federal: La naturaleza federal de estas vías exige una fuerza con atribuciones y capacidades para operar en todo el territorio nacional.

La Guardia Nacional es la institución idónea para albergar esta unidad especializada por las siguientes razones:

Capacidades de Inteligencia e Investigación: A diferencia de modelos anteriores, la Guardia Nacional cuenta con elementos y facultades para realizar labores de inteligencia y investigación criminal, lo que permitiría desarticular redes delictivas y no solo reaccionar a los incidentes. Esto incluye el uso de tecnología avanzada para el monitoreo y seguimiento de actividades ilícitas.

Coordinación Interinstitucional: La Guardia Nacional tiene la capacidad de coordinarse eficazmente con otras fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, así como con las fiscalías, para una respuesta integral y un intercambio de información oportuno.

Formación y Disciplina Militar: La formación y disciplina de sus elementos, provenientes en gran medida de las fuerzas armadas, proporcionan un marco de operación robusto y una capacidad de despliegue rápido y efectivo.

Confianza Ciudadana: Como se mencionó, la alta confianza de la población en la Guardia Nacional facilitaría la colaboración ciudadana y la legitimidad de sus acciones en las carreteras.

Marco Legal Amplio: La Ley de la Guardia Nacional ya le confiere amplias facultades en materia de seguridad pública, que pueden ser adaptadas y especializadas para el ámbito carretero.

La creación de la Guardia Nacional (GN) en México no fue un hecho aislado o improvisado, sino la culminación orgánica de una prolongada y profunda crisis de seguridad pública que puso en evidencia las severas limitaciones del modelo policial tradicional del país. Este colapso se venía gestando durante décadas, pero se intensificó y volvió crítico especialmente a partir de 2006, con el inicio de la denominada "Guerra contra el narcotráfico". Dicho conflicto se caracterizó por una violencia generalizada que elevó las tasas de homicidio a niveles históricos, altos niveles de impunidad que rondaban, según estimaciones de organizaciones como México Evalúa, por encima del 90% para muchos delitos, y una infiltración sistemática y corrosiva del crimen organizado en las estructuras de las corporaciones policiales municipales y estatales. La fragmentación del sistema era extrema: existían más de 1,800 cuerpos policiales municipales, muchos de ellos con recursos insuficientes, entrenamiento deficiente y salarios bajos, lo que los convertía en vulnerables a la cooptación por parte del crimen. Instituciones federales que en su momento se proyectaron como una solución, como la Policía Federal Preventiva (PFP), se vieron recurrentemente cuestionadas por escándalos de corrupción, abusos a los derechos humanos y falta de eficacia, lo que erosionó por completo la confianza ciudadana.

Este contexto generó un consenso amplio entre analistas, sector privado y organismos de la sociedad civil sobre la necesidad imperante de crear una policía nacional de carácter civil, profesional y con un mando único. El objetivo era claro: superar la fragmentación institucional, unificar protocolos y estándares, y construir una institución con la solidez suficiente para resistir los embates de la delincuencia organizada. Sin embargo, la ineficacia crónica de las instituciones civiles existentes llevó a una dependencia cada vez mayor y estructural de las Fuerzas Armadas, específicamente de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR), para desempeñar tareas fundamentalmente policiales y de seguridad pública. Esta militarización de facto de la seguridad se convirtió en una situación excepcional, pero prolongada, que era ampliamente vista como no deseable a largo plazo para un Estado democrático, máxime que operaba en un vacío jurídico precario, sin un sustento legal robusto que delimitara con claridad sus facultades y mecanismos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía. La gota que derramó el vaso fueron eventos trágicos como la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en 2014, que evidenció de manera dramática la colusión entre autoridades municipales y el crimen organizado, así como las limitaciones de las instituciones federales.

La respuesta institucional a esta crisis multidimensional fue la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la cual redefinió el modelo de seguridad al crear la Guardia Nacional. En el artículo 21 constitucional se estableció de manera explícita que esta nueva institución sería "de carácter civil, disciplinada y profesional". Su diseño inicial contemplaba una integración híbrida y transitoria. Se formó mediante la absorción de elementos depurados de la extinta Policía Federal, con aportaciones del Estado Mayor Presidencial, y con un proceso masivo de nuevas contrataciones. La filosofía operativa subyacente era combinar la disciplina y la estructura logística castrense con una formación renovada y rigurosa en derechos humanos, control de la fuerza y procedimientos policiales civiles. Se buscó tomar lo mejor de ambos mundos para

crear una institución nueva, libre de los vicios del pasado. En esta fase inicial, la GN se adscribió a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), bajo un mando civil.

En 2022, se promovió y aprobó una nueva modificación al Artículo 21 constitucional, que estableció que la Guardia Nacional pasaría a formar parte orgánica de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). El texto constitucional precisó que la GN se organizaría de manera análoga a las Fuerzas Armadas, adoptando sus elementos de mando, disciplina, escalafón y carrera castrenses, aunque manteniendo, de manera nominal, su carácter de institución de seguridad pública "de carácter civil". Este cambio paradigmático en la naturaleza de la institución no fue caprichoso, sino que respondió a una evaluación pragmática de varios factores. Por un lado, la SEDENA posee una estructura, una disciplina y una solidez institucional probadas, que garantizarían la permanencia y el fortalecimiento de la Guardia Nacional a medio y largo plazo. Se busca evitar que la nueva institución se contamine por los mismos flagelos de corrupción e infiltración que habían diezmando a las policías civiles precedentes. Por otro lado, es innegable que la Defensa Nacional cuenta con una infraestructura, un equipamiento, una red de cuarteles y sistemas de inteligencia y logística ya desplegados a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que permite sostener operativamente a la GN de una manera mucho más eficiente y acelerada de lo que podría haber logrado la SSPC, una secretaría joven, con menos recursos heredados y una capacidad de despliegue limitada. El proceso de despliegue y capacitación bajo el mando civil había demostrado ser notablemente lento, y la SEDENA es la única institución con la capacidad para formar y desplegar decenas de miles de elementos en un tiempo récord.

Para evaluar el desempeño operativo de la Guardia Nacional, es necesario analizar los informes trimestrales que, por mandato legal, rinde ante el Senado de la República. Dichos documentos han dado cuenta de un significativo y rápido incremento en su despliegue operativo. Por ejemplo, entre 2019 y 2023, su plantilla

creció de aproximadamente 30,000 a más de 120,000 elementos. El parque vehicular se incrementó en miles de unidades, se establecieron cientos de nuevas bases operativas mixtas (con Sedena y GN) en puntos estratégicos del país, y se reportó la realización de cientos de miles de operativos conjuntos que resultaron en centenares de miles de detenciones por diversos delitos. Las autoridades han señalado una correlación entre el despliegue territorial de la GN y la reducción de indicadores de delitos de alto impacto, como el homicidio doloso y el secuestro, en regiones específicas como algunas entidades del norte y del pacífico mexicano, donde la violencia estaba particularmente concentrada.

Finalmente, la percepción ciudadana sobre esta nueva institución, capturada de manera sistemática por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI, ha sido mixta y evolutiva, aunque con tendencias notablemente más positivas en comparación con otras corporaciones. La GN consistentemente obtiene niveles de confianza y una percepción de efectividad que, si bien son moderados, superan de manera significativa a los de las policías estatales y municipales. Mientras que la confianza en las policías locales suele rondar entre el 30% y 40%, la Guardia Nacional ha logrado posicionarse con niveles de aprobación que, en diversas ediciones de la ENSU, han superado el 50% e incluso se han acercado al 60%. Esto sugiere que, a pesar del debate sobre su naturaleza civil-militar, una parte considerable de la población la percibe como una institución más confiable, profesional y efectiva que las opciones policiales previas, lo que refleja tanto los logros operativos de la corporación como la profunda desconfianza preexistente hacia los cuerpos de seguridad tradicionales.

La iniciativa de reforma buscará modificar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Guardia Nacional.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Se propone ampliar el objeto de la ley para incluir explícitamente la seguridad pública en las vías generales de comunicación, reconociendo la necesidad de una intervención coordinada para garantizar la protección de los usuarios y la prevención del delito, en virtud de ello se propone modificar el artículo primero de la ley.

Es necesario establecer que la seguridad pública y el combate al delito en carreteras son de jurisdicción federal por lo que se integra a la Secretaria de la Defensa Nacional y a la Guardia Nacional como actores clave en la administración de estas vías, reconociendo sus atribuciones en materia de seguridad, en este tenor es necesario establecer la obligación de coordinación entre las instancias mencionadas, formalizando la colaboración interinstitucional para la seguridad carretera y el flujo de información, lo cual es esencial para una estrategia integral.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.	Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares, el tránsito en dichas vías y la seguridad pública en las mismas, en coordinación con la Guardia Nacional y demás autoridades competentes.
Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que	Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios

en ellos operan y sus servicios auxiliares. Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes; V. a VI. ... VII. Derogada	auxiliares, incluyendo la seguridad pública y la prevención y combate de delitos en estas vías. Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional, las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y supervisión en materia de seguridad pública que corresponden a la Guardia Nacional; V. a VI. ... VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional para la implementación de políticas, programas y operativos de seguridad pública en las vías generales de comunicación, así como para el intercambio de información relevante para la prevención y combate de delitos.
---	--

A efecto de armonizarlas funciones de coordinación entre la SICT, la Defensa Nacional y la Guardia Nacional, es fundamental para dotar de sustento legal a la creación de la Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras dentro de la estructura de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional. Al incluirla explícitamente en las atribuciones de la Secretaría, se garantiza el marco institucional para su operación, asignación de recursos y coordinación con otras dependencias, como la SICT, para una gestión integral de la seguridad en las vías federales. Esto refuerza la capacidad de la Guardia Nacional para ejercer funciones de seguridad pública con un enfoque especializado en el ámbito carretero, aprovechando sus facultades de inteligencia e investigación para un combate más efectivo a la delincuencia.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXIV.- Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde: a) Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como, las responsabilidades de su titular, y c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXIV.- Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde: a) Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como, las responsabilidades de su titular, y c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad

pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y	pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y
Sin correlativo	d) Establecer, organizar y operar, a través de la Guardia Nacional, una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras, con atribuciones específicas para la prevención, investigación y combate de delitos en las vías generales de comunicación, así como para la vigilancia, supervisión y regulación del tránsito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y demás autoridades federales, estatales y municipales.

Ley de la Guardia Nacional

Para dotar de certeza jurídica es necesario reformar la Ley de la Guardia Nacional para ampliar y especificar las atribuciones de la misma en carreteras federales, incluyendo explícitamente la vigilancia, supervisión y regulación del tránsito, así como la prevención, investigación y combate de delitos. Esto es crucial para formalizar la creación de una unidad especializada que aborde de manera integral la seguridad carretera, aprovechando las capacidades de inteligencia e investigación de la Guardia Nacional y estableciendo la coordinación necesaria con la SICT, al establecer en ley la creación de la unidad se garantiza se dote de recursos a esta división. La mención de tecnologías de inteligencia y sistemas de monitoreo subraya el enfoque moderno y robusto que se busca para esta unidad, diferenciándola de modelos anteriores y maximizando la efectividad de sus operaciones.

A efecto de armonizar la presente ley con las reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

asegurar una coordinación efectiva y permanente con todas las autoridades relevantes es necesario establecer la facultade de coordinación considerando que la seguridad en carreteras es un esfuerzo multidisciplinario que requiere la colaboración estrecha entre las diferentes instancias para garantizar una respuesta rápida y eficiente, así como una estrategia preventiva basada en el intercambio de información y la inteligencia compartida.

Ley de la Guardia Nacional	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... II. ... a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares; b) a f). ... III. a XXXI. ... Sin correlativo	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... II. ... a Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, incluyendo la vigilancia, supervisión y regulación del tránsito en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la prevención, investigación y combate de delitos específicos en estas vías, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares; b) a f). ... III. a XXXI. ... XXXI bis. Establecer mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

XXXII a XXXV. ... Sin correlativo XXXVI. a XLIV. ...	Transportes, las fiscalías federales y estatales, y las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información, la planeación de operativos conjuntos y la atención integral de incidentes en las carreteras federales. XXXII. a XXXV. ... XXXV bis. Operar una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras, con la estructura, personal, equipamiento y capacitación necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en las vías generales de comunicación, incluyendo el uso de tecnologías de inteligencia y sistemas de monitoreo avanzados para la prevención y reacción ante hechos delictivos. XXXVI. a XLIV. ...
--	--

La creación de una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras dentro de la Guardia Nacional es una medida estratégica y necesaria para enfrentar los desafíos de seguridad en las vías federales de México. Basada en la alta confianza ciudadana en la institución y sus robustas capacidades de inteligencia e investigación, esta unidad ofrecería una respuesta más efectiva y coordinada a la delincuencia, mejorando la percepción de seguridad y protegiendo a los usuarios de las carreteras. Las reformas propuestas a las leyes existentes son esenciales para proporcionar el marco legal y operativo que permita a esta unidad cumplir plenamente con su misión.

Por las razones expuestas, se comete a consideración de esta soberanía a la siguiente, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, primer y segundo párrafo y fracciones IV y VII del artículo 5, de la Ley de Caminos,

Puentes y Autotransporte Federal; Se adiciona un inciso d) a la fracción XXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma el inciso a) de la fracción III y se adicionan las fracciones XXXI bis y XXXV bis del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 1, primer y segundo párrafo y fracciones IV y VII del artículo 5, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares, el tránsito en dichas vías **y la seguridad pública en las mismas, en coordinación con la Guardia Nacional y demás autoridades competentes.**

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares, **incluyendo la seguridad pública y la prevención y combate de delitos en estas vías.**

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, **incluyendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional**, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y

normativos correspondientes, **sin perjuicio de las facultades de vigilancia y supervisión en materia de seguridad pública que corresponden a la Guardia Nacional;**

V. a VI. ...

VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional para la implementación de políticas, programas y operativos de seguridad pública en las vías generales de comunicación, así como para el intercambio de información relevante para la prevención y combate de delitos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un inciso d) a la fracción XXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

XXIV.- ...

a) a c). ...

d) Establecer, organizar y operar, a través de la Guardia Nacional, una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras, con atribuciones específicas para la prevención, investigación y combate de delitos en las vías generales de comunicación, así como para la vigilancia, supervisión y regulación del tránsito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y demás autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el inciso a) de la fracción III y se adicionan las fracciones XXXI bis y XXXV bis del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. ...

II. ...

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, **incluyendo la vigilancia, supervisión y regulación del tránsito en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la prevención, investigación y combate de delitos específicos en estas vías**, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) a f). ...

III. a XXXI. ...

XXXI bis. Establecer mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las fiscalías federales y estatales, y las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información, la planeación de operativos conjuntos y la atención integral de incidentes en las carreteras federales.

XXXII. a XXXV. ...

XXXV bis. Operar una Unidad Especializada de Seguridad en Carreteras, con la estructura, personal, equipamiento y capacitación necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en las vías generales de comunicación, incluyendo el uso de tecnologías de inteligencia y sistemas de monitoreo avanzados para la prevención y reacción ante hechos delictivos.

XXXVI. a XLIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. – La persona Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y entidades, así como expedir el de la Secretaría de Movilidad, en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias y entidades, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2025

Suscribe

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTICULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Federal Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un numeral al artículo 18 de la Ley sobre El Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un análisis comparativo de las leyes sobre Luto Nacional e izamiento a media asta en diferentes países indica que, en general, sí existe legislación común al respecto. Sin embargo, los procedimientos de aplicación de cada una, así como las características del acontecimiento que amplía la declaratoria, difieren considerablemente. El Luto Nacional en España, Francia, Reino Unido, Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Japón, India, China, Sudáfrica y Nigeria responde a casos de catástrofes naturales y pérdidas significativas humanas de origen interno, tanto de civiles como de soldados.

En estos países, la ley ordena además el izamiento de la bandera a media asta en los edificios oficiales.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Concepto de Luto Nacional

El concepto de Luto Nacional se asocia con la declaración oficial que hace un Estado para honrar y respetar a los ciudadanos y/o hechos más relevantes para su historia. En momentos en que una nación ha sufrido pérdidas de seres humanos o desastres naturales de gran impacto, los Gobiernos han solicitado a los ciudadanos manifestar su aprecio, respeto o dolor para esas circunstancias. La manera en la que los ciudadanos responden está regulada en una legislación para ser uniforme y se nombra por Luto Nacional.

Existen diferencias en la ley relacionada con el Luto Nacional entre países, en particular en América Latina, Europa, Asia y África. A pesar de la gran variedad de disposiciones, e incluso de que en algunos países no está regulada, existen varios aspectos comunes. El Luto Nacional delimita los hechos y el modo en que debe manifestarse, que incluye el izamiento a media asta de la bandera.

Luto Nacional en deferentes países:

El término Luto Nacional se identifica con el periodo durante el cual las principales banderas de un país son izadas a media asta, en memoria de víctimas de hechos nacionales trágicos. Muchos países establecen restricciones similares en la exhibición de la bandera mediante su legislación sobre el Luto Nacional, la cual, sin embargo, no contiene una definición del propio Luto Nacional, sino únicamente las disposiciones y protocolos para declarar tales duelos nacionales y los actos en los que se debe observar. A continuación, se describen las disposiciones más significativas en Latinoamérica, Europa, Asia y África.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

El izamiento a media asta es una muestra externa de duelo o luto nacional, generalmente por la muerte de la persona Titular del Poder Ejecutivo o de un personaje público muy destacado, muertos en un accidente o en el gobierno. También puede decretarse en caso de otras muertes múltiples o accidentes, pero eso depende del país. No es obligatorio ni siempre se incluye en el listado de situaciones en los decretos. Sin embargo, en todos los países en que se decreta, el procedimiento es el mismo: se iza la bandera asta la mitad del mástil y después se vuelve a subir. En algunos países se recoge la bandera antes de que llegue al punto medio.

Legislación sobre el Luto Nacional en América Latina:

El Luto Nacional está reglado por leyes específicas en cada país y son igualmente los congresos nacionales los que dictan las disposiciones para implementar el izamiento a media asta de su bandera.

Desde México hacia el Sur, Argentina, Brasil, Chile y Colombia cuentan con leyes detalladas que regulan el aspecto. En el resto de América del Norte y en Centroamérica y Sudamérica también existen disposiciones equívocas que abordan el tema. En el caso de Argentina se localizó el Decreto N° 2355/97, en Brasil la Ley N° 5443/68, en Chile el Artículo 153 de la Ley N° 18141, en Colombia el Decreto N° 802 de 1988 y en México el Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales.

El Luto Nacional presenta ciertas peculiaridades en cada país. En el territorio europeo responden a disposiciones específicas España, Francia, Reino Unido y Alemania. En el continente asiático cuentan con normas específicas Japón, India y

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

China. En África, Sudáfrica y Nigeria poseen leyes claras sobre la materia. Finalmente, en Oceanía Nueva Zelanda y Australia mantienen una reglamentación concreta.

Argentina:

En el caso específico de Argentina, la legislación no define qué es el luto nacional. La Ley de Símbolos Nacionales se limita a establecer que, cuando concorra algún motivo de luto público, la bandera nacional debe izarse a media asta. En la gran mayoría de los países analizados, la ley no determina la naturaleza del luto nacional, sino que se limita a regular la obligación y los procedimientos para el izamiento correspondiente.

La mayoría de las previsiones, como es el caso argentino, se encuentran agrupadas en las normas relacionadas con los símbolos nacionales. Muchas de las normas legales, sin embargo, no expresan los motivos que habilitan la declaratoria de luto nacional; sólo contemplan los órganos de gobierno competentes para dictarla y la fijación del período de duración.

Brasil:

Una línea similar sigue la legislación brasileña, país que también carece de una definición precisa de luto nacional pero habitualmente lo declara tras la ejecución de una opinión pública determinada. En Brasil las instituciones públicas utilizan la bandera para expresar tanto momentos de celebración como de respeto, decoro o luto. Para estos últimos casos, los edificios públicos en cuyas inmediaciones se encuentre izada la bandera nacional deben ser identificados por medio de la bandera puesta a media asta o por un crespón negro en la bandera nacional o en la del estado correspondiente. De acuerdo con el artículo 14 del Decreto N. 4.789

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

del 3 de junio de 2003, en sus Incisos "A" y "B", para expresar estos momentos, respectivamente, se determina que la bandera nacional permanezca a media asta y se reconozca el momento mediante comunicación oficial; o bien que un crespón negro sea aplicado sobre la bandera para expresar respeto, decoro o luto, como en el caso del Día Nacional de Sentimiento de Brasilia, decretado para el 1 de mayo, fecha en que se recuerda la inauguración de la capital brasileña.

Por último, el Decreto N. 43.809 del 15 de octubre de 1958 dispone que la bandera nacional debe izarse a media asta durante el día que se recuerde un desastre natural o la pérdida de un gran número de vidas humanas.

El artículo 10º del Decreto 126 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 25 de mayo de 1993, que establece las normas sobre el uso y manejo de las banderas nacionales y de ceremonias, señala que los símbolos patrios podrán ser izados a media asta cuando la nación esté de luto y en los recintos diplomáticos y consulados de Chile en circunstancias similares. Carnets Yopez añadir que la ley permite declarar luto nacional por muertes que afecten a jefes de Estado y de Gobierno, autoridades políticas nacionales, provinciales o locales, distinguidos personajes del país o el extranjero, y en especial, cuando se produzcan fenómenos naturales que ocasionen pérdida importante de vidas humanas.

Colombia:

La legislación colombiana dispone lo siguiente: "Cuando deba rendirse un homenaje de particular importancia se ordenará el izamiento de la bandera nacional, en los edificios públicos o sus inmediaciones, a media asta y sin distintivo". El motivo del homenaje y el período para el cual debe observarse se definen de manera expresa o implícita por la autoridad competente."

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Del decreto reglamentario, se extraen estas consideraciones para el izamiento del pabellón nacional: “Deberá izarse en el recinto del Congreso durante el período que dure formalmente la consternación nacional, cuando esta sea declarada por el gobierno.” Se establece: “Cuando por una conmemoración especial se decrete duelo nacional, el pabellón nacional se izará sólo en edificios públicos o sus inmediaciones.”

La legislación colombiana y las leyes de otros países muestran aspectos en común:

***la forma del duelo formal—izamiento a media asta sin distintivo, y la facultad para declarar duelo nacional—variación según el país. *** Sin embargo, existen particulares para cada país, en la autoridad que decide, el período de aplicación y las circunstancias que justifican la declaración. Los ejemplos abajo expuestos destacan algunas leyes recientemente aplicadas en casos concretos, principalmente relacionadas con la pérdida de vidas humanas provocada por eventos naturales o por el hombre.

Legislación sobre el Luto Nacional en Europa:

En España, la Ley 39/1981 establece que los municipios declararán luto local y galas fúnebres si se produce la muerte o lesión de numerosas personas, y el Gobierno podrá decretar luto oficial en caso de siniestro o calamidad grave. El Decreto 1484/1981 especifica los días de duración del luto oficial y las circunstancias para declarar luto local en caso de siniestro que implique la pérdida de muchas vidas.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

En Francia, el izamiento a media asta no posee una reglamentación exclusiva, un sinnúmero de reglas y procedimientos aplican en combinación al izamiento de esta manera («en berne»); usualmente se despliega cuando sucede la muerte de un presidente, expresidente o cuando un presidente en funciones encabeza el entierro de otra persona.

El Reino Unido carece de una normativa oficial sobre el izamiento a media asta, y la decisión de su implementación recae en el Monarca según el caso específico.

En Alemania, cuando ocurre la muerte de una persona destacada o un desastre natural que implique la pérdida de muchas vidas, los estados federales o las autoridades locales decretan luto oficial por uno o varios días; durante ese período, la Bandera Nacional se iza a media asta en los edificios oficiales.

En España, no existe una ley general que regule el izamiento a media asta de la bandera como señal de luto. Sin embargo, el 12 de enero de 2010 el Consejo de ministros, tras los temporales que habían asolado diversas zonas de España, dispuso el izamiento a media asta de todas las banderas nacionales en muestra de respeto por las víctimas.

En ese momento, tanto la Dirección General de la Policía como la Guardia Civil, correspondiendo a los ministerios respectivos, recibieron instrucciones para que sus banderas también ondearan a media asta. En septiembre de 2019, las banderas ondearon a media asta en homenaje a las víctimas del desastre natural ocurrido en el tsunami en Palu, Indonesia. No obstante, ningún decreto formal estableció el izamiento a media asta, ni tampoco especificó la duración del mismo.

Francia:

La declaración oficial del Luto Nacional en Francia se establece mediante decreto firmado por el presidente de la República, en consulta con el Consejo de Ministros, y es promulgada en el "Journal Officiel de la République Française". Este decreto especifica el período y las modalidades durante las cuales la bandera nacional debe ser izada a media asta. Los parámetros para definir la normativa se encuentran en las disposiciones relativas al Luto Nacional del Código Civil.

Por ejemplo, tras el atentado del 13 de noviembre de 2015, se declaró un periodo de duelo oficial de tres días con banderas izadas a media asta; luego se estableció un nuevo período de duelo nacional de dos meses en respuesta al desastre del avión de Germanwings en los Alpes de los Pirineos dispuesta por el presidente de la República. El último luto nacional decretado fue tras la muerte de Béatrice Arnac el 5 de octubre de 2020, con un día de luto oficial y banderas a media asta.

En Francia, los periodos de Luto Nacional no se limitan a la conmemoración de muertes de autoridades del Estado. Se extienden a otras situaciones como ataques terroristas, desastres naturales y pérdidas humanas. El acto simbólico más representativo es el izamiento de la bandera nacional a media asta, acompañado a menudo por la exhibición de velas, pancartas, mensajes de condolencia y tristeza, reflejando la solidaridad, el respeto y la unidad del pueblo francés.

El Reino Unido posee una tradición británica relacionada con el duelo, que al igual que otras tradiciones británicas —bautizos, bodas y funerales—, se ha trasladado a otros países y ciudades en las que existía una colonia británica. Se conocen también costumbres de luto similares en algunos países sudamericanos que profesaron la creencia de procesarse a través de los estamentos sociales y jerárquicos de la iglesia católica. A través de esa lógica social, las normas que reglamentan

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

determinados períodos de luto y la prohibición de utilizarlos según proceda fueron establecidas según los colores y según las clases sociales.

La tradición del luto y las prácticas en torno a él se ligan a respuestas emocionales expresadas al morir alguien que es querido o que guarda una relación de amistad o de familiares. Estas tradiciones acompañan esos sentimientos y están en muchas sociedades; por ejemplo, la construcción de templos, la celebración de ceremonias o la preparación de comida especial. Conforme pasan los días, meses o años, una determinada forma de responder a la pérdida se va dejando atrás y se reintegra a las demás actividades sociales.

En el Reino Unido, el uso de cruces en memoria de los fallecidos se extiende a practicar actividades en apoyo a personas, como por ejemplo a la Royal British Legión que se encarga del apoyo a veteranos de guerra y fuerzas armadas. Esta institución utiliza una amapola, cuya floración ocurre en los mismos días en los que se conmemoran estos fallecimientos, para apropiarse de esta atención.

Alemania:

Decreto Federal de Información y Comunicaciones (Gesetz zur Beschränkung des Brief-, Post- und Fernmeldegeheimnisses), 24 de noviembre de 2001; Sección 8.1, Párrafo 3

En Alemania no existen leyes específicas ni decretos sobre días específicos de funeral nacional, luto nacional ni prohibiciones o suspensiones de actividades, ni tampoco sobre izamiento a media asta. El Decreto Federal de Información y Comunicaciones se refiere únicamente a los días de luto nacional. En los días de luto nacional se baja la media asta la bandera, de acuerdo con la Sección 8.1, Párrafo 3: «En los días de luto nacional, las banderas nacionales deben mostrarse

en medio asta.» La tradición obliga a guardar un silencio absoluto durante el izamiento y el arriamiento de la bandera, así como a mantener una actitud respetuosa y digna, en conformidad con el Decreto del Ministro Federal del Interior para las Bases y Métodos de Servicio en la Administración Federal, de 18 de marzo de 2004.

Legislación sobre Luto Nacional en Asia.

La ley de luto nacional en todo el mundo posee algunas peculiaridades de cada país, y su elección está estrechamente relacionada con la tradición y cultura. Aunque el izamiento a media asta de la bandera nacional es una expresión universal de tristeza por la pérdida de vidas, las condiciones bajo las cuales se aplican las disposiciones correspondientes también varían.

Por ello, el análisis comparativo de la regulación sobre la declaración del luto nacional y el procedimiento para el izamiento a media asta de la bandera ofrece líneas de referencia para la legislación nacional. En Asia, se revisan las disposiciones legales de Japón, India y China.

La bandera nacional de Japón se iza a media asta en caso de una grave calamidad natural que haya provocado la pérdida de vidas humanas para expresar condolencias y consuelo por los muertos. Es deber del Gobierno de la India ordenar la exhibición de la Bandera Nacional a media asta en señal de duelo oficial cuando mueren funcionarios y otras personalidades dignas de tal consideración.

En China, la bandera nacional se iza a media asta cuando se decreta el luto nacional por el fallecimiento de destacados líderes del Estado o figuras eminentes del país. El análisis pone de manifiesto la variedad de las disposiciones internacionales,

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

tomando como referencias ejemplos de América Latina, Europa, África y Estados Unidos.

Japón:

A diferencia de muchos países de Europa, América, África y Asia, Japón no cuenta con una ley nacional sobre el luto público. Como ishūrei (jingūrei, o ley de luto), se observan principalmente las leyes especiales relativas al zabuton de miembros de la familia imperial al funeral, así como los correspondientes estipulados en la ley y en el reglamento de la Oficina de la Agencia Japonesa de Meteorología para condolencias por daños causados por el clima. Cuando un agujero de ozono medido por el radar atmosférico resulta ser del tipo "mariposa" o "gigante", la bandera nacional también se iza a media asta.

Con ocasión de: el fallecimiento del emperador Showa, el Año Nuevo, el aniversario del fallecimiento del emperador Showa, el fallecimiento del emperador Heisei, la inauguración del verano, el Golpe de Estado ocurrido en 2020, el tifón Noru, la boda del príncipe Hironobu, los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio y la muerte del ex primer ministro Shinzo Abe, la bandera nacional ha sido izada a media asta. En contraste con otras naciones del continente, Japón carece, por tanto, de una ley general de luto nacional y apenas establece disposiciones específicas para ciertas situaciones.

India:

Constitución de la India, Artículo 51, Resolución 45 de 1947 del Consejo Ministros y el Protocolo—Pautas Federales para el Luto Nacional son los instrumentos que regulan el luto nacional en India. Las muertes del Mahatma Gandhi, Rajiv Gandhi y

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Jawaharlal Nehru originaron el periodo de luto nacional más prolongado en la historia del país (10 días).

Aunque el texto constitucional sugiere en su Artículo 51 que el gobierno nacional debería honrar los valores culturales de diferentes países, la Constitución no confiere autorización formal para establecer el luto nacional. La Resolución 45 de 1947 del Consejo de Ministros, en cambio, autoriza oficialmente la conmemoración mediante el izado durante 10 días del pabellón nacional a media asta en edificios gubernamentales en respuesta a la muerte de un funcionario de alto rango, la muerte de uno o más soldados en combate o de civiles que hayan mostrado un acto inusual de valentía en tiempos de paz, así como por otros eventos importantes.

China:

Aiguo fánmáng dǐng fēng níng, yānbù mínshēng qìbīn. Zhàn è fēngyǔ xìngmìng dùn zēng, yóulì huángtuán jīngshì xiāngshēng. Bù yǔ gāngméng kàng, xiāngshǒu tánfēng bēifā, tiānxià qīngui dōu zài dì shàng, nánfù yīxià bēihèn réncéng tiān. *En pie de duelo* (2008). Según el Código General de Leyes Administrativas de China, está prohibido atravesar, dilatar, colgar o modificar símbolos nacionales, banderas, emblemas y himnos para expresar solicitudes o protestas.

Las señales y banderas destinadas en condiciones normales al alumbrado, a la seguridad y al tránsito en la vía pública, así como cualesquier otro medio o instalación con un objetivo o finalidad connotada devienen, durante el periodo de duelo nacional, en medios que contribuyen, de un modo u otro, a la formación de un sentimiento colectivo.

Legislación sobre Luto Nacional en África.

El luto nacional en Sudáfrica y Nigeria está sujeto a legislación específica y tradiciones culturales particulares. Sudáfrica posee una ley vigente para designar días de luto nacional. Nigeria, en cambio, carece de legislación formal pero sigue el uso de declarar días oficiales de luto cuando pérdidas humanas significativas afectan el país o regiones específicas.

La tradición del izamiento a media asta de la bandera se mantiene en ambos países. Las formalidades pueden variar según el acontecimiento, pero, en general, toda pérdida humana importante en cualquiera de las dos regiones o en algún país del mundo —y que pueda afectar a la región o al país en cuestión— conlleva el izamiento de la bandera a media asta.

Sudáfrica:

El Luto Nacional es la expresión pública de respeto de una nación por un evento doloroso que la conmueve a nivel colectivo, como la pérdida humana o una catástrofe natural. La legislación sudafricana establece el luto nacional para honrar la memoria de quienes parten y apela a la unidad cuando la sociedad sufre un evento trágico. Al manifestar solidaridad en estos momentos, se recuerda que la vida debe seguir con el propósito de honrar a los individuos que ya no están. Las banderas oficiales se izan a media asta durante el luto nacional, en señal de respeto.

El izamiento parte desde la cúspide máxima de la asta, se baja hasta cierta altura —normalmente hasta la mitad— y se mantiene en la posición hasta concluir el luto nacional. El conjunto de banderas enarboladas en una institución se baja a media asta, comenzando por las más altas: si la institución coloca una bandera, sólo se baja esta. El izamiento a media asta no debe hacerse en espacios abiertos cuando,

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

por condiciones atmosféricas o circunstancias externas, pueda poner el símbolo en deshonra. Por lo general, el luto nacional se decreta para funcionarios de Estado, jefes de gobierno, jefes de estado extranjero, ministros, diputados nacionales y provinciales. Puede, además, imponerse por actos de violencia, crimen o calamidad pública que causen gran consternación general.

Nigeria:

La legislación sobre el izamiento a media asta en Nigeria aparece en los decretos que organizan las Fuerzas de Defensa. En el Capítulo 34, ejército, 22:14, se indica: «Cuando la bandera nacional u otra bandera que esté izada en el mástil se izará a media asta, pero más arriba del suelo. Cuando una bandera está a media asta, su mástil se descenderá para formar el ángulo de 45° con respecto al suelo».

La ley nacional sobre luto en Nigeria no se ha encontrado. Debido a la tradición y a que fue colonia británica, se sigue gran parte del protocolo británico en materia de luto. Sólo cuando es una ceremonia de duelo formal o los soldados están custodiando una ceremonia de estado, el ataúd o la bandera se mantienen a la altura del pecho o la cintura.

Legislación sobre Luto Nacional en Oceanía:

En Oceanía, las normas sobre Luto Nacional están reguladas principalmente en Australia y Nueva Zelanda. La Ley de la Bandera de Australia (ausflaglaw) estipula que, en ocasión de una muerte importante para los australianos o el país, —a discreción del Gobernador General—, la bandera puede ser izada a media asta en todos los edificios públicos, al menos durante 24 horas. Entre dichos sucesos destaca la muerte de un Jefe de Estado extranjero, durante un periodo oficial en

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Australia, o la de un Gobernador, Primer Ministro, Ministro Principal o Gobernador del Territorio.

La reglamentación sobre el Luto Nacional en Australia es similar a la de otros países desarrollados. En Nueva Zelanda, el Luto Nacional puede ser declarado a discreción de la Carta de Constitución del Reino Unido, durante periodos de duelo establecidos por la Corona Británica, por ejemplo, la muerte de un miembro de la Familia Real o de la Reina Isabel II.

Australia:

En Australia existe un enfoque pragmático y sensible respecto al establecimiento de un Luto Nacional. Aunque no está ordenado formalmente por ley, se demanda por una resolución formal del Gobierno. En general, se tiende a evitar el anuncio de un Luto Nacional, a menos que un acontecimiento provocativo lleve a un sentimiento nacional de pérdida. Así, el Gobierno de Australia declara normalmente un período de Luto Nacional cuando las vidas humanas se pierden en accidentes o desastres naturales. El proceso para izar a media asta es muy sencillo y deja gran parte de la gestión y organización en manos del individuo, pero debe estar sujeto a una orden formal del Gobierno que declare el Luto Nacional, lo que lo convierte en una práctica excepcional, no cotidiana.

Estas peculiaridades ponen de manifiesto cómo, en Australia, al igual que en otros países, la asignación de diferentes significados y cargas emotivas a la bandera nacional influye notablemente en la declaración formal de un período de Luto Nacional y en el modo en que se iza la bandera a media asta. Este contraste refleja diferencias culturales que se reproducen con nitidez al analizar y comparar las leyes y procedimientos para instaurar el Luto Nacional y el izamiento a media asta en distintos países del mundo.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Nueva Zelanda:

Luto Nacional: El luto nacional no está determinado por ley. Actualmente, la bandera de Nueva Zelanda se iza a media asta en los edificios oficiales para mostrar luto en los siguientes casos: Radio Nueva Zelanda anuncia formalmente tres días de luto nacional designados por el gobernante de la Mancomunidad; manteniéndose a media asta durante tres días completos, terminando a la medianoche y media del tercer día. Esto se ha hecho, por ejemplo, al anunciar la muerte de Isabel II del Reino Unido y otras muertes reales. Por otra parte, los Gabinetes de Nueva Zelanda pueden exigir el izamiento de la bandera a media asta como símbolo de respeto después de grandes desastres naturales o de la muerte de un neozelandés que haya dado un servicio público considerable.

Procedimiento para el Izamiento a Media Asta de la Bandera

La proclama del Luto Nacional se realiza mediante decreto oficial que versa sobre la declaración y los motivos; el documento explica la bandera nacional se iza a media asta y que las banderas nacionales en embajadas, consulados y representaciones oficiales se deben colocar en idéntica posición.

Las normas tendientes a regular las medidas alrededor del luto nacional son incompletas y no cubren todas las eventualidades en que puedan decretarse; por ello se procede a un análisis comparativo entre países que garantiza información veraz para cada caso particular y proporciona parámetros que pueden contribuir a elaborar una regulación nacional adecuada.

El respectivo análisis demuestra que, aunque los motivos que legitiman el luto nacional son universalmente la pérdida humana—ya sea por muerte natural, causada por el hombre o por actos de la naturaleza—, su concurrencia y judicial

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

determinación para proceder a su proclamación varía y configura una concepción diferente para cada país.

El luto nacional se define como el estado excepcional que declara el Gobierno de un país en determinados acontecimientos sociales, que da motivo y constituye un deber nacional expresar sentimientos de condolencia y de respeto. Aunque cada país establece sus propias reglas, el izamiento de la bandera a media asta suele seguir el proceso general común: una vez determinado el periodo de luto, la bandera debe bajarse con solemnidad, izarse a media asta y retirarse de manera igualmente solemne. En caso de que existan medidas específicas para actos concretos de luto nacional, estas predominan sobre las disposiciones generales.

El procedimiento para el izamiento a media asta de la bandera: Cuando se iza a media asta debido a la muerte de un miembro de una familia real, se iza 1,5 m desde el tope de la bandera; para otros acontecimientos en los que se mantiene la bandera a media asta durante tres días, se iza primero hasta la cima para luego bajarla a medio mástil.

Diferencia en la declaratoria del Luto Nacional.

La declaración o imposición del Luto Nacional se utiliza para manifestar el respeto y el sentimiento de solidaridad de un país frente a algún evento trágico. Su aplicación, sin embargo, varía considerablemente entre naciones. La mayoría utiliza el mecanismo para homenajear a los fallecidos de algún desastre natural, mientras que otros aprovechan para honrar la pérdida de una figura humana, generalmente alguien que anteriormente tuvo protagonismo en la historia de un país (por ejemplo, un expresidente).

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

El Perú, por otro lado, suele aplicar el Luto Nacional y el izamiento a media asta de la bandera en ambas circunstancias. Una mención especial merece Guatemala, cuya Constitución establece que, si el Congreso lo autoriza, se puede decretar duelo oficial por un motivo determinado. En otros países, el luto oficial resulta bastante infrecuente.

Procedimiento para el izamiento a media asta de la bandera La bandera nacional debe ser colocada a media asta en el asta o mástil donde es exhibida. Para ello, se iza la bandera hasta lo alto del mástil y luego se desciende lentamente hasta la posición media. El extremo inferior del pabellón nacional debe colgar libre, y los extremos laterales deben estar separadas por el mayor espacio posible sin que la tela toque el asta o mástil.

El mismo procedimiento sirve para izar la bandera a media asta. En el Perú, al establecerse un período de luto oficial, la bandera nacional debe ser puesta en la asta pública a media asta durante el plazo que se señale.

Impacto Cultural del Luto Nacional.

El término Luto Nacional se emplea para describir las condolencias expresadas oficialmente a una causa común. Una de las representaciones más populares del mismo corresponde al izado a media asta de la Bandera Nacional. Los países generalmente declaran el “Día de luto nacional” para expresar condolencias por determinadas catástrofes particulares o pérdidas humanas.

En la mayor parte del mundo, la realización del símbolo del luto nacional responde a un mandato legal, que varía en cuanto a autoridad bajo la cual se declara y su extensión. La práctica comenzó en Europa con motivo de la muerte de la reina Ana de Gran Bretaña y siguió extendiéndose. Se considera que el primer luto nacional

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

en los Estados Unidos fue decretado por el presidente Thomas Jefferson en 1807, después de que el USS Chesapeake recibiera ataques de un buque real británico.

Con frecuencia, los días de luto nacional están relacionados con desastres naturales o accidentes que implican la pérdida de muchas vidas humanas. Sin embargo, existen diferencias culturales vinculadas a la geografía y la cultura.

En América latina y Europa, el luto nacional está caracterizado por actos solemnes, orientados a resaltar la gravedad de la tragedia, que permiten a la ciudadanía conmemorar el hecho con riguroso orden. Por ello, se declara después de acontecimientos como desastres naturales, actos terroristas o la muerte de personajes históricos.

El análisis comparativo de las leyes de Luto Nacional y Izamiento a Media Asta de la Bandera muestra claras diferencias en las disposiciones legales definidas por cada país. Esas leyes regulan el comportamiento de los símbolos nacionales — principalmente, la bandera— durante periodos de duelo o luto, por lo general en conmemoración de la muerte de personajes de relevancia nacional y en respuesta a sucesos que provocan una gran pérdida de vidas humanas, como guerras, desastres naturales o accidentes.

La declaración de "Luto Nacional" no es exclusiva de los países revisados; también existe en otros continentes y, a pesar de que la bandera nacional puede izarse a media asta, su regulación no siempre está asociada con el luto nacional.

Los procedimientos para el izamiento a media asta son susceptibles de comparación, ya que guardan cierta similitud. No obstante, las diferencias se manifiestan en la legislación relativa al luto nacional. En América Latina, Argentina, Brasil, Chile y Colombia contemplan el luto nacional; en Europa, España, Francia,

Reino Unido y Alemania; en Asia, Japón, India y China; y en África, Sudáfrica y Nigeria. La expresión de la condición de "luto nacional" —utilizada, en el caso revisado, por algunos países— está fundamentada en razones históricas, tradiciones y diferencias culturales.

Casos Notables de Luto Nacional.

En Colombia se ha realizado la expedición de ese decreto en varias oportunidades. Por ejemplo, durante el Gobierno del expresidente Iván Duque se decretó dos veces duelo nacional. La primera fue en 2019, tras el violento atentado contra la Escuela de Cadetes General Santander, donde uniformados fueron asesinados. La segunda vez, fue por la muerte de exministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, en 2021.

Durante el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos también se decretó duelo nacional de tres días por el fallecimiento del escritor colombiano Gabriel García Márquez

En la legislación brasileña, el luto nacional puede ser decretado por el presidente de la República en caso de muerte de un dignatario nacional o extranjero, ya sea de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativa o el Judicial, según el artículo 15 del decreto n. 4.950, de 8 de mayo de 1942, que fija normas relativas a ceremonias oficiales y de reverencia pública. Por su parte, la legislación sobre luto nacional en la Unión Europea es descrita en el libro «Círculo de Políticos».

Luto Nacional por Desastres Naturales.

Una de las diferencias más evidentes, y casi una constante en todas las normativas, se halla en el ámbito estableciente del Luto Nacional. En determinados países, este se declara exclusivamente para expresar comunicados de duelo por la reciente pérdida humana. En cambio, en otras naciones se determina por la confluencia moral derivada de la pérdida de muchas vidas, sin una referencia explícita hacia las personas que perecieron.

Contrastando estas posibles distinciones, en las leyes de Nauru y las Islas Salomón la declaración de luto nacional por los fallecidos en una tragedia aparece como consecuencia del desastre. En la mayoría de las instituciones jurídicas latinoamericanas el fallecimiento se refiere únicamente a personas, y no parece responder a casos de siniestros. Pese a ello, algunos países del continente, principalmente los culturalmente vinculados con España, pueden determinar un período de luto nacional no solamente cuando existe una directa pérdida humana, sino como una expresión de solidaridad con otras naciones que sufren un desastre natural.

Luto Nacional por Pérdidas Humanas.

Los desastres naturales ocasionan grandes pérdidas materiales y pérdidas en vidas humanas. El grado de impacto que producen en una sociedad puede determinar que se decrete luto nacional. En Estados Unidos, especialmente en Nueva York, se decretó luto nacional por la cantidad de muertos en la tormenta de nieve conocida como la "gran nevada de 1886".

En Europa, Brasil, Japón, Nigeria, India y Sudáfrica no se fija tiempo para el Luto Nacional.

El Rol de los Medios de Comunicación

Por su función de informar a la población, los medios de comunicación juegan un rol muy importante durante el período de Luto Nacional y en los momentos en los que procede un izamiento a media asta de la bandera.

El Código de Ética del Periodista Colombiano, por ejemplo, establece que durante el Luto Nacional el periodista debe «mostrar su solidaridad con el drama y la tragedia de la comunidad, en especial con las víctimas de la violencia».

Opiniones públicas por el Luto Nacional.

Los sentimientos colectivos y estados de ánimo de la sociedad reflejan su cultura, y las formas o maneras de representar, demostrar, sentir y expresar estas emociones son diferentes dependiendo las costumbres, tradiciones y valores propios de cada población.

Territorialmente cada pueblo percibe de forma distinta los acontecimientos que motivan la declaración del Luto Nacional y la disposición de la bandera a media asta. La percepción del luto nacional está determinada en gran parte por la necesidad de expresar respeto y solidaridad ante un acontecimiento trágico.

El luto nacional es una cuestión de sensibilidad más que de derecho: sentirlo, expresarlo o no, expresa lo que la sociedad percibe como respetuoso o irrespetuoso, acorde o no con la sensibilidad social en relación con el dolor o la pérdida.

Los acontecimientos que motivan la declaración de luto nacional para expresar dolor colectivo o duelo varían de país a país debido a las diferencias culturales y de valores. Los procedimientos y la aplicación del luto nacional también tienden a diferir

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

dependiendo de su naturaleza. Si un país con cultura marcadamente católica, como puede ser una nación latinoamericana, declara luto nacional por una catástrofe resultante de un desastre natural, pueden encontrar desconcertante que un país anglosajón declare luto nacional por la muerte de siete soldados en una batalla en la cual el país no alcanzó la victoria.

Las diferencias en la implementación del luto nacional suelen deberse a la forma en que se manifiestan los sentimientos colectivos y el dolor en relación con estas pérdidas humanas.

Para entender mejor la propuesta de iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
ARTICULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:	ARTICULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse: III. Uso de la Bandera Nacional a media asta por luto nacional, estatal o municipal.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

La Bandera Nacional deberá izarse a media asta como símbolo de luto en los siguientes casos:

1. Luto nacional. Por decreto del Ejecutivo Federal, cuando se conmemoren acontecimientos de gran trascendencia para la Nación o se rinda homenaje a personas cuya memoria sea reconocida de manera oficial en todo el país.
2. Luto estatal. Por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, en los edificios públicos y espacios oficiales de dicha entidad, cuando se conmemoren hechos de especial relevancia local o se rinda homenaje a personas distinguidas del estado.
3. Luto municipal. Por determinación del ayuntamiento respectivo, en los edificios y espacios públicos municipales, cuando se recuerden acontecimientos o se rinda homenaje a personas de relevancia histórica, cultural o social para la comunidad.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

	El izamiento a media asta consistirá en colocar la Bandera Nacional a la mitad de la asta correspondiente, desde el inicio de la jornada cívica y hasta la conclusión de la misma. En todos los casos, la declaratoria de luto deberá ser publicada en los medios oficiales de comunicación gubernamental y observarse con respeto, dignidad y solemnidad.
--	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un numeral al Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, La Bandera y el himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

III. Uso de la Bandera Nacional a media asta por luto nacional, estatal o municipal.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

La Bandera Nacional deberá izarse a media asta como símbolo de luto en los siguientes casos:

- 1. Luto nacional.** Por decreto del Ejecutivo Federal, cuando se conmemoren acontecimientos de gran trascendencia para la Nación o se rinda homenaje a personas cuya memoria sea reconocida de manera oficial en todo el país.
- 2. Luto estatal.** Por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, en los edificios públicos y espacios oficiales de dicha entidad, cuando se conmemoren hechos de especial relevancia local o se rinda homenaje a personas distinguidas del estado.
- 3. Luto municipal.** Por determinación del ayuntamiento respectivo, en los edificios y espacios públicos municipales, cuando se recuerden acontecimientos o se rinda homenaje a personas de relevancia histórica, cultural o social para la comunidad.

El izamiento a media asta consistirá en colocar la Bandera Nacional a la mitad de la asta correspondiente, desde el inicio de la jornada cívica y hasta la conclusión de la misma.

En todos los casos, la declaratoria de luto deberá ser publicada en los medios oficiales de comunicación gubernamental y observarse con respeto, dignidad y solemnidad.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, al día 07 del mes de octubre 2024.

Mario Miguel Carrillo Cubillas
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 25 Y 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ENVASES PET EN BEBIDAS AZUCARADAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 5, 7, 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La contaminación derivada de plásticos de un solo uso, especialmente botellas de tereftalato de polietileno (PET), constituye una crisis ambiental, social, económica y de salud pública en México. Este problema afecta de manera desproporcionada a comunidades vulnerables, como las ubicadas cerca de ríos y zonas urbanas marginadas, al generar impactos que van desde la degradación de ecosistemas hasta la obstrucción de drenajes que provoca inundaciones devastadoras.

Datos del INEGI, referentes de las Estadísticas del Día Mundial del Medio Ambiente, indican que México produce 108,146 toneladas diarias de residuos sólidos, de las cuales el 2.5% son plásticos. El Sistema de Información de la Gestión de los Residuos (SEMARNAT) estima una generación anual de más de 9 mil millones de botellas de PET, con un consumo per cápita de 200 botellas por persona, colocando al país entre los cinco mayores consumidores mundiales.¹ **Solo el 14% de estas botellas se**

¹ El impacto de reciclar el PET, 2025. Disponible en: <https://www.klarea.mx/blog/el-impacto-de-reciclar-el-pet>

recicla formalmente; el resto contamina suelos, cuerpos de agua y océanos, fragmentándose en microplásticos que persisten en la cadena alimentaria y liberan toxinas como ftalatos y bisfenol A (BPA).²

El aumento exponencial del consumo de refrescos desde la década de 1980, impulsado por la introducción de botellas de PET, ha sido un factor determinante en esta crisis. En 1980, el consumo per cápita de bebidas azucaradas era de 50 litros anuales, limitado por el uso de envases retornables de vidrio que fomentaban la reutilización. La llegada del PET, promovida por la globalización de la industria embotelladora y la apertura comercial, disparó esta cifra: 80 litros en 1990, 100 litros en 2000 y 163 litros en 2019³, alcanzando 166 litros en 2024.⁴

Este crecimiento, que posiciona a México como líder mundial en consumo de refrescos según la OMS⁵, no solo ha incrementado la generación de residuos plásticos —con 4 mil millones de botellas no recicladas anualmente—, sino que ha exacerbado problemas de salud pública, con un 75.2% de adultos con sobrepeso u obesidad y 14 millones de casos de diabetes tipo 2 (ENSANUT, 2022; Secretaría de Salud, 2024).⁶

Es crucial aclarar que esta iniciativa no prohíbe el consumo de refrescos ni bebidas azucaradas, las cuales no forman parte de la canasta básica (NOM-043-SSA2-2012).⁷

El objetivo es eliminar el uso y abuso innecesario del PET que está destruyendo nuestro planeta, el punto medular de la reforma es obligar a la industria a adoptar

² Con-su-mismo plástico, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20encuentra%20entre%20los,de%20PET%20por%20cada%20mexicano>.

³ Consumo de Refresco a propósito del día mundial de contra la obesidad, 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/consumo-de-refresco-a-proposito-del-dia-mundial-contr-la-obesidad?state=published>

⁴ Consumo Excesivo de refresco SSA, 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/154-secretaria-de-salud-alerta-sobre-efectos-a-la-salud-de-la-poblacion-mexicana-por-consumo-excesivo-de-refrescos?idiom=es>

⁵ México líder mundial de consumo de refrescos, 2025. Disponible en: <https://860liderinformativo.mx/2025/08/mexico-lider-mundial-en-consumo-de-refrescos-una-amenaza-urgente-para-la-salud-publica/>

⁶ La salud de los mexicanos en cifras, 2022. Disponible en: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/la-salud-de-los-mexicanos-en-cifras-resultados-de-la-ensanut-2022>

⁷ DOF, NOM-043-SSA2-2012, 22 de enero de 2013. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138258/NOM-043-servicios-basicos-salud-educacion-alimentaria.pdf>

envases sostenibles como vidrio retornable, aluminio o bioplásticos biodegradables.

Empresas como Coca-Cola, PepsiCo y Nestlé, responsables del 24% de la basura plástica global (*Break Free From Plastic, 2023*)⁸, deberán innovar para reducir el impacto ambiental sin trasladar la carga a consumidores o gobiernos.

Esta propuesta se alinea con la agenda de justicia climática de la Presidenta Claudia Sheinbaum, quien en el Día Mundial del Medio Ambiente 2025 lanzó la Estrategia Nacional de Conservación de Playas y Costas 2025-2030, enfocada en limpiar 12 mil kilómetros de litorales y eliminar plásticos desechables para 2030.⁹

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 4 establece metas de reducción en plásticos no reciclables y reciclables, en sintonía con el Desarrollo Sustentable.¹⁰ Además, la iniciativa complementa el Paquete Económico 2026, que incrementa el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas azucaradas de 1.6451 a 3.0818 pesos por litro, un aumento del 87% que generará 41 mil millones de pesos para un fondo de salud. Este impuesto desincentiva el sobreconsumo, mientras la prohibición de PET aborda la contaminación, promoviendo un modelo de producción sostenible.¹¹

Un estudio de la Universidad de Yale, reafirma que **México lidera el consumo mundial de refrescos con un promedio anual de 166 litros por persona, superando en un 40% a Estados Unidos, que ocupa el segundo lugar con 118 litros per cápita.** Este elevado consumo tiene implicaciones económicas y de salud

⁸ Responsabilidad global de los productores por la contaminación plástica, 2024. Disponible en: <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.adj8275>

⁹ Arranca limpieza de playas y costas para eliminar residuos de plásticos, 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/arranca-limpieza-de-playas-y-costas-para-eliminar-residuos-plasticos-en-el-dia-mundial-del-medio-ambiente>

¹⁰ PND, 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

¹¹ Criterios generales de política económica, Ley de Ingresos 2026, pp 37. Disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

pública significativas. En promedio, **los hogares mexicanos destinan el 10% de sus ingresos a la compra de bebidas azucaradas**, el 24% a otros alimentos y bebidas, y el 66% restante a gastos esenciales como vivienda, educación y ropa. Más alarmante aún, datos de la organización El Poder del Consumidor indican que el consumo de estas bebidas contribuye a la muerte de aproximadamente **24,000 mexicanos cada año debido a enfermedades relacionadas con la ingesta calórica excesiva, lo que posiciona a México como el país con mayor mortalidad por este factor en la región**. Así lo destacó *Florence L. Theodore*, investigadora del Instituto Nacional de Salud Pública, durante su ponencia “La Construcción Cultural del Consumo de Refrescos en México” en el Instituto de Investigaciones Sociales.¹²

Bajo esta consideración anterior, es que la Presidenta ve necesario adecuar el impuesto saludable a la Ley de Ingresos 2026, ya que también es un tema de salud.

Los objetivos de la reforma a los artículos 5, 7, 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son:

1. Definir “plásticos” y “plásticos de un solo uso” para cerrar la deficiencia legislativa.
2. Ampliar facultades federales para emitir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que reduzcan el PET.
3. Imponer la responsabilidad extendida del productor al sector privado.
4. Prohibir la comercialización de botellas de PET en bebidas azucaradas, con excepciones para fines médicos o humanitarios.

I. REFORMA AL ARTÍCULO 5: Definiciones de Plásticos y Plásticos de un Solo Uso.

PROPUESTA DE REFORMA:

¹² México, primer consumidor de refrescos en el mundo, 2019. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-primer-consumidor/#>

Se adicionan las fracciones XXI Bis y XXI Ter al Artículo 5 para establecer conceptos científicos basados en estándares de la ISO 1043 y la Convención de Basilea¹³ de la cual México forma parte.¹⁴

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno (PE), polipropileno (PP), tereftalato de polietileno (PET), poliestireno (PS), policloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC), entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.¹⁵

Fracción XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola

¹³ CONVENIO DE BASILEA. SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, 2014. Disponible en:

<https://www.basel.int/portals/4/basel%20convention/docs/text/baselconventiontext-s.pdf>

¹⁴ Convenio de Basilea, México, 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-basilea>

¹⁵ ¿Cómo se fabrica el plástico? Una explicación sencilla paso a paso, 2025. Disponible en: <https://www.bpf.co.uk/plastipedia/how-is-plastic-made.aspx>

vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de ecosistemas.¹⁶

FUNDAMENTACIÓN:

El PET, un poliéster termoplástico, domina el 60% de los envases de bebidas en México (ECOCE, 2025). Su reciclaje, limitado al 34%, deja 6.3 mil millones de botellas anuales en el ambiente. Los plásticos de un solo uso representan el 50% de la producción global, con 11 millones de toneladas ingresando anualmente a océanos. Las definiciones propuestas facilitan regulaciones claras y armonización internacional.¹⁷

IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

CONTAMINACIÓN DE ECOSISTEMAS:

Ríos como el Lerma, Pánuco y Grijalva transportan 50,000 toneladas de plásticos al año al océano, contribuyendo al 15% del Giro del Pacífico Norte. Los Microplásticos afectan al 50% de mamíferos marinos, 6 de las 7 especies de tortugas marinas están en peligro de extinción y el 33% de su mortalidad se atribuye a la ingesta de plásticos, según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.¹⁸

SALUD HUMANA:

¹⁶ EL ABC DE LOS PLÁSTICOS, 2025. Disponible en: <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo%20uso&text=Es%20un%20t%C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico%20que,%2C%20botellas%2C%20pajillas%2C%20etc.>

¹⁷ Plásticos de un solo uso 101, 2025. Disponible en: <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#corporaciones>

¹⁸ PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS, 2022. Disponible en: <https://www.conanp.gob.mx/documentos/Programa-Nacional-De-Conservacion-De-Tortugas-Marinas.pdf>

Liberación de Compuestos Tóxicos. Los envases de PET pueden liberar sustancias químicas como el bisfenol A (BPA), ftalatos y antimonio al exponerse al calor, la luz solar o durante el almacenamiento prolongado. Estudios científicos refieren que estas sustancias son disruptores endocrinos asociados con un riesgo 25% mayor de trastornos hormonales, cáncer (especialmente de mama y próstata) y enfermedades cardiovasculares.¹⁹ La OMS estima que los mexicanos ingieren aproximadamente 50,000 partículas de microplásticos al año, en parte por la lixiviación de envases de PET, lo que contribuye a inflamación sistémica y problemas inmunológicos.²⁰

Contaminación por Microplásticos. Las botellas de PET, al degradarse, se fragmentan en microplásticos que ingresan a la cadena alimentaria a través del agua y los alimentos. Un informe de la Universidad Nacional Autónoma de México, encontró microplásticos en el 80% de muestras de agua potable embotellada en México, provenientes de envases de PET. Estos microplásticos están asociados con toxicidad celular y alteraciones metabólicas, agravando más el impacto en el consumo de refrescos.²¹

“Los humanos, como todos los seres vivos, estamos expuestos a consumir los fragmentos de plásticos. Nosotros, además de los peces y mariscos que comemos, están presentes en refrescos, hielos comerciales, charales, leche y el agua que bebemos, la que se rellena en los centros de purificación y la embotellada”, asegura el investigador Priyadarsi Roy.

Obesidad en México. Nuestro país enfrenta un percentil alto de **obesidad** que afecta al **75.2% de los adultos** y al **35.6% de los niños y adolescentes**, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT).²² El consumo de refrescos, ricos en

¹⁹ Disruptores Endocrinos, 2025. Disponible en: <https://ginexeltis.mx/noticia/disruptores-endocrinos-y-su-relacion-con-el-cancer-de-mama>

²⁰ *Microplastics in drinking-water*, 2019. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241516198>

²¹ Los microplásticos logran llegar a nuestros pulmones, 2024. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1499/los-microplasticos-logran-llegar-a-nuestros-pulmones->

²² Resultados de la Encuesta Nacional, de Salud y Nutrición, ENSANUT continua, 2023. Disponible en:

azúcares añadidos como jarabe de maíz de alta fructosa, es un factor clave. Como ya se refirió con antelación en 2024, los mexicanos consumimos en promedio 166 litros de refresco por persona al año, un 40% más que Estados Unidos (118 litros). Este nivel de consumo, equivalente a unas 450 botellas de 355 ml por persona, aporta calorías vacías que contribuyen significativamente al aumento de peso. La organización “El Poder del Consumidor” señala que **una sola lata de refresco (355 ml) puede contener hasta 12 cucharaditas de azúcar, superando el límite diario recomendado por la OMS (Bebidas azucaradas: un problema de salud pública)**. Hay datos cuantitativos que revelan que en diversos Estados de la República Mexicana el porcentaje cambia drásticamente y una persona puede llegar a consumir hasta 821 litros de refresco por año, ejemplo, el estado de Chiapas.²³

Diabetes Tipo 2. El consumo excesivo de refrescos está directamente vinculado al incremento de la diabetes tipo 2, una de las principales causas de muerte en México. **Según la Secretaría de Salud (2025), 14.2 millones de mexicanos viven con diabetes, y el 20% de los casos están asociados al consumo de bebidas azucaradas.**²⁴ La OMS indica que el consumo diario de una o dos bebidas azucaradas aumenta el riesgo de diabetes en un 26%. En México, más 24,000 muertes anuales son atribuibles a enfermedades relacionadas con el consumo de refrescos, incluyendo diabetes, lo que convierte al país en el líder regional en mortalidad por este factor, así mismo, **el 7% de los fallecimientos anuales en adultos se atribuyen a las bebidas azucaradas.**²⁵

Enfermedades Cardiovasculares. El alto contenido de azúcares en los refrescos

<http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/archivos/SUCS/2023/TSL2308.pdf>

²³ Rankin Refresquero. Los estados con mayor sed de azúcar, 2025. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/bistronomie/ranking-refresquero-estados-mayor-sed-azucar-mexico-20250604-762013.html>

²⁴ La diabetes en México crece, 2025. Disponible en: <https://alianzasalud.org.mx/2025/01/la-diabetes-en-mexico-crece-y-gran-parte-se-debe-al-consumo-de-bebidas-azucaradas/>

²⁵ Bebidas azucaradas y muertes en México, 2020. Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/bebidas-azucaradas-y-muertes-en-mexico>

contribuye al desarrollo de enfermedades cardiovasculares, incluyendo hipertensión y enfermedades coronarias. Un estudio de la Universidad de Harvard publicado en 2019²⁶ encontró que el consumo regular de bebidas azucaradas incrementa el riesgo de enfermedades cardíacas en un 20%. En México, donde el consumo per cápita de refrescos ha crecido de 50 litros en 1980 a 166 litros en 2024, este impacto es significativo. La Asociación Mexicana de Bebidas (MexBeb) reporta que el aumento en el consumo, facilitado por los envases de PET, ha intensificado la carga de enfermedades metabólicas.²⁷

Daños Dentales. Los refrescos contienen ácidos como el fosfórico y el cítrico, que erosionan el esmalte dental, aumentando la prevalencia de caries y enfermedades periodontales. **Según el Programa de Salud Bucal de la Secretaría de Salud, el 90% de los niños mexicanos presentan caries, y el consumo frecuente de bebidas azucaradas y/o refrescos es un factor determinante.** La accesibilidad de los refrescos en botellas de PET, disponibles en casi cualquier establecimiento, fomenta su consumo entre menores, agravando este problema.²⁸

Inundaciones Urbanas. En la Ciudad de México, el 40% de desechos en drenajes son plásticos, costando 600 millones de pesos anuales en limpieza.

Uno de los impactos más visibles y costosos de las botellas de PET no recicladas es su rol en la obstrucción de drenajes y alcantarillas, que genera inundaciones recurrentes en el Valle de México. La topografía del valle, con su hundimiento diferencial y sistemas de drenaje precarios, hace que esta región sea particularmente vulnerable a las lluvias estacionales. Según la Comisión Nacional del Agua el 80% de

²⁶ Harvard T.H. Chan, 2019. Disponible en: <https://hsph.harvard.edu/news/sugary-beverages-linked-with-higher-risk-of-death/#:~:text=Compared%20with%20drinking%20SSBs%20less,lower%20risk%20of%20early%20death>.

²⁷ Análisis estadísticos sobre el consume de refresco, 2022. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-57052022000200347

²⁸ En México, 9 de cada 10 adolescentes tiene caries, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-mexico-nueve-de-cada-10-adolescentes-tienen-caries?idiom=es-MX>

las inundaciones en la zona metropolitana son provocadas por taponamientos causados por residuos sólidos, de los cuales los plásticos como el PET representan hasta el 40% en la CDMX (CONAGUA, 2025).

En 2025, la Comisión Nacional del Agua reportó la extracción de más de 41 mil toneladas de basura de drenajes en el Valle de México, incluyendo miles de botellas de PET que actúan como “tapones flotantes” al acumularse en rejillas y tuberías.²⁹

El impacto es devastador durante eventos climáticos. En julio de 2024, las inundaciones en el Edomex, como en Ecatepec y Nezahualcóyotl, afectaron a 50,000 hogares, con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) retirando 657 toneladas de basura, incluyendo botellas de PET, de drenajes en un solo mes. En Chalco, un municipio del Valle de México, un reportaje de Noticias reveló que el 90% de los desechos retirados de drenajes durante lluvias eran plásticos de un solo uso, como botellas de PET, causando pérdidas económicas de millones de pesos en daños a infraestructura y propiedades. La CONAGUA estima que estas obstrucciones generan costos anuales de 500 millones de pesos solo en limpieza de drenajes en la CDMX, recursos que podrían destinarse a prevención.³⁰

²⁹ Extraen más de 41 mil toneladas de basura, 2024. Disponible en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/extraen-mas-41-mil-toneladas-basura-drenaje-valle-mexico>

³⁰ La basura es un dolor de cabeza que se convirtió en migraña para la CONAGUA, 2025. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/08/29/basura-en-el-drenaje-e-inundaciones-conagua>



Plásticos y hasta refrigeradores, entre la basura que se encuentra en los canales que rodean al Valle de México. (Foto: Conagua)

Las botellas de PET no recicladas agravan el problema porque su diseño —cilíndrico y rígido— las hace ideales para atascarse en rejillas y tuberías, donde se acumulan con otros desechos, formando “tapones” que reducen el flujo de agua hasta en un 70%. Durante la tormenta del 17 de julio de 2024, en el Valle de México, se extrajeron más de 35 mil toneladas de basura de sistemas de drenaje, con plásticos como el PET siendo el 35-40% del total, lo que prolongó inundaciones en avenidas como Insurgentes y Revolución. Este ciclo vicioso se ve potenciado por el cambio climático, con lluvias más intensas proyectadas para aumentar un 20% para 2030, haciendo que las obstrucciones por PET sean una amenaza creciente para la resiliencia urbana.³¹

La exposición “Ribera Mololoa” de Aidé Partida, del 30 de junio de 2024, denuncia la

³¹ Más de 35 mil toneladas obstruyen el drenaje del Valle de México, 2025. Disponible en: <https://buzos.com.mx/noticia/mas-de-35-mil-toneladas-de-basura-obstruyen-drenaje-en-valle-de-mexico>

contaminación del río Mololoa por botellas PET, que representan un cúmulo significativo de basura. Estas obstruyen el cauce, causando inundaciones, degradan el ecosistema al desplazar especies como el Pez *Algansea Avia*, liberan microplásticos que amenazan la biodiversidad y generan riesgos de salud por olores tóxicos combinados con aguas negras. La acumulación de PET también deteriora el paisaje urbano y eleva costos por limpieza. La muestra urge a la acción mediante reciclaje y educación para mitigar este daño ambiental.³²

En Tepic, Nayarit, inundaciones de 2024-2025 afectaron 10,000 hogares, con el 50% de desechos en el río Mololoa siendo el PET el principal factor, generando pérdidas de 40 millones de pesos.³³

CRISIS DE RESIDUOS Y EMISIONES:

De 120,128 toneladas diarias de residuos, 15,600 son plásticos (SEMARNAT, 2025). Rellenos sanitarios ilegales emiten 25 millones de toneladas de CO2 equivalente anuales, con Metano 80 veces más potente. Solo el 20% de rellenos capturan gas, incumpliendo la Ley General de Cambio Climático (Art. 82). El reciclaje, dependiente de recolectores informales (67.3%), genera emisiones y *greenwashing*³⁴ con envases multicapa reciclables en un 70%.

II. REFORMA AL ARTÍCULO 7: Facultades Federales.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se adiciona la fracción XIX Bis al Artículo 7 para emitir NOM que reduzcan plásticos.

³² Ribera Mololoa, grabados que claman por el medio ambiente, 2024. Disponible en: <https://meridiano.mx/2024/06/30/ribera-mololoa-grabados-que-claman-por-el-medio-ambiente/>

³³ Colapsa Tepic por lluvias, 2025. Disponible en: <https://meridiano.mx/2025/08/08/colapsa-tepic-por-lluvias/>

³⁴ Significado de *Greenwashing*: El *greenwashing* es una práctica de marketing engañosa en la que una empresa o producto se presenta como más sostenible o ecológico de lo que realmente es.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

Fracción XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos.

FUNDAMENTACIÓN:

El reciclaje de PET (**14% datos oficiales**) y unigel (12.95%) es insuficiente. Empresas como Coca-Cola externalizan costos. Modelos como el alemán (98% reciclaje) inspiran NOM con depósitos retornables, apoyadas por el Fondo Nacional para la Transición Ecológica, pero en realidad se quedan lejos de esos parámetros.

En materia de reciclaje del PET existen otros datos, como los maneja ECOCE, el cual se caracteriza por tener metas Incumplidas, *Greenwashing* y la Contaminación por Metano del Proceso de Reciclaje.



ECOCE (Ecología y Compromiso Empresarial), surge y es fundada en 2002 como una iniciativa de la industria de bebidas y alimentos en México, se presenta como un pilar de la economía circular, con el objetivo explícito de reciclar el 100% de envases

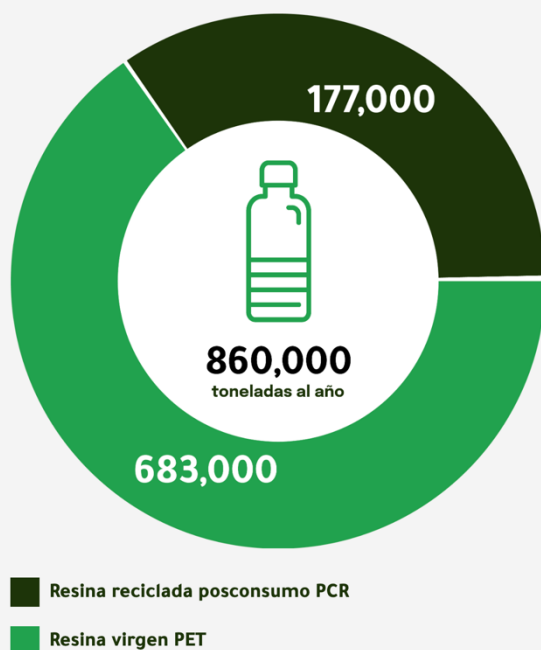
reciclables, incluyendo las botellas de tereftalato de polietileno (PET), para minimizar el desperdicio y promover la sostenibilidad. Sin embargo, datos recientes revelan un incumplimiento sistemático de estas metas, con tasas de reciclaje que no superan el 64% para PET, dejando un 36% de botellas desechadas que contaminan ríos y ecosistemas acuáticos. Críticos, incluyendo organizaciones como Greenpeace México, acusan a ECOCE de *greenwashing* —es decir, de disfrazar prácticas insostenibles con un discurso ecológico—, ya que su modelo depende de la industria contaminante y no aborda la raíz del problema: la producción excesiva de plásticos de un solo uso. Además, el proceso de reciclaje de PET genera emisiones significativas de Metano (CH₄), un gas de efecto invernadero que contribuye al cambio climático y perpetúa el daño ambiental.³⁵

INCUMPLIMIENTO DE METAS: Del 100% Prometido al 64% Real.

ECOCE ha invertido más de 700 millones de dólares en infraestructura, incluyendo 30 plantas recicladoras de PET, con el fin de lograr el cero desperdicio para 2030. En su informe de 2024, reporta la recuperación de 578 mil toneladas de PET, equivalente al 64% del consumo nacional de 860 mil toneladas, un avance respecto al 63% de 2023 (5.7 mil millones de botellas recolectadas de un total estimado de más de 9 mil millones). Sin embargo, esta cifra está lejos del 100% prometido: el 36% restante —alrededor de 310 mil toneladas anuales— no se recicla y termina en vertederos, incineradoras o el ambiente.

³⁵ Contaminación Plástica, una amenaza que nos inunda, 2025. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/problemas-ambientales/contaminacion-plastica/>

En México el Consumo Nacional Aparente de Envases de PET es de 860,000 toneladas al año, de las cuales:



De esta cantidad, en 2024 México recuperó **578 mil toneladas** es decir, el **64%**

Imagen tomada del sitio web de ECOCE.

El incumplimiento se evidencia en métricas clave. Aunque ECOCE celebra el liderazgo de México en América (por encima de Brasil con 56% y EE. UU. con 28%), Greenpeace refiere que estas cifras son “incoherentes” con la realidad, ya que el 70% de los envases separados por consumidores terminan en vertederos o incineradoras, no en reciclaje efectivo. En 2024, solo el 46% de los hogares separa residuos correctamente, contaminando el PET con orgánicos y reduciendo su viabilidad para reciclaje. Además, el 67.3% del PET recolectado depende de acopiadores informales en condiciones precarias, lo que genera ineficiencias y riesgos sanitarios, sin que ECOCE invierta lo suficiente en formalización.³⁶

³⁶ El legado del PET para reciclar en México, 2019. Disponible en: <https://animalpolitico.com/2019/03/el-legado-del-pet-para-reciclar-en-mexico>

Tasa de acopio de envases de PET (2024). Comparativa con otros países.

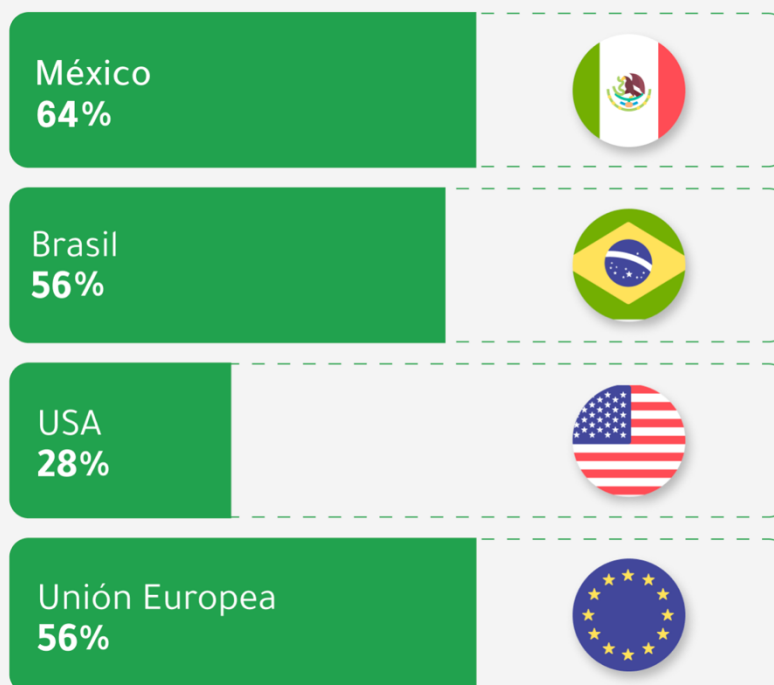


Imagen tomada del sitio web de ECOCE.

CONTAMINACIÓN POR METANO EN EL PROCESO DE RECICLAJE:

El reciclaje de PET, promovido por ECOCE como una solución sostenible, no está exento de impactos ambientales significativos, particularmente por la generación de Metano (CH_4), un gas de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global 80 veces mayor que el dióxido de carbono (CO_2) en un horizonte de 20 años. **En México, los rellenos sanitarios abiertos, donde termina el 36% del PET no reciclado (310 mil toneladas anuales), emiten aproximadamente 25 millones de toneladas de CO_2 equivalente al año**, de las cuales una proporción significativa proviene del Metano generado por la descomposición anaeróbica de residuos

orgánicos mezclados con plásticos como el PET.³⁷ México fue pionero al incluir la mitigación de Metano en la Ley General de Cambio Climático (Art. 82, Fracc. III), pero la implementación es deficiente: solo el 20% de los rellenos sanitarios cuenta con sistemas de captura de Metano, lo que permite que este gas contribuya al cambio climático.

El proceso de reciclaje en sí también genera Metano indirectamente. La recolección y transporte de PET a las 30 plantas recicladoras de ECOCE dependen de vehículos de combustión, que emiten 0.5 toneladas de CO₂ por tonelada de PET procesada, según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, 2021).³⁸ Además, cuando el PET no reciclado se mezcla con residuos orgánicos en vertederos, la descomposición anaeróbica produce Metano en cantidades significativas. Por ejemplo, cada tonelada de residuos orgánicos mezclados con plásticos puede generar hasta 0.2 toneladas de Metano. Dado que México genera 120,128 toneladas diarias de residuos sólidos, de las cuales el 13% son plásticos (15,600 toneladas), la contribución del PET no reciclado a las emisiones de Metano es considerable.

Este Metano, al escapar a la atmósfera, acelera el cambio climático, contribuyendo a eventos climáticos extremos como lluvias intensas, que a su vez agravan inundaciones en áreas urbanas donde el PET obstruye drenajes. La incapacidad de ECOCE para alcanzar el 100% de reciclaje significa que el 36% de PET no procesado sigue alimentando este ciclo de contaminación climática. **Además, el proceso de reciclaje consume grandes cantidades de energía y agua —hasta 2,000 litros de agua por tonelada de PET reciclada para lavado y trituración—, lo que genera efluentes con microplásticos que, si no se tratan adecuadamente, terminan en**

³⁷ Residuos sólidos, 2025. Disponible en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/en/how-mexican-infrastructure/investment-cycle/solid-waste/>

³⁸ Acción planetaria, 2021. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/37946/UNEP_AR2021_SP.pdf

rios y acuíferos, perpetuando un impacto ambiental que ECOCE no aborda completamente, tal como se refirió en el estudio de la UNAM cuando los microplásticos entran a nuestros pulmones.

COMPARATIVO INTERNACIONAL:

- Unión Europea: La Directiva 2019/904 prohíbe ciertos plásticos de un solo uso, como platos, cubiertos, popotes y agitadores, y establece metas de recolección del 90% para botellas de PET para 2029. También exige que los envases contengan al menos un 25% de material reciclado y sean completamente reciclables para 2030.
- Países como Alemania han implementado sistemas de depósito y retorno que logran tasas de reciclaje del 98% para botellas de PET.
- Francia: Desde 2016, prohíbe el uso de bisfenol A (BPA) en la fabricación de plásticos y ha implementado impuestos a los envases de PET para desincentivar su uso. Además, ha promovido el uso de envases retornables de vidrio en supermercados, reduciendo el consumo de PET en un 20% desde 2020.
- Islas Marshall: En 2016, este país insular prohibió la importación, fabricación, venta y distribución de vasos, platos y bolsas de plástico, permitiendo excepciones para usos médicos. Esta medida redujo la contaminación plástica en sus costas en un 60%, según un informe de la ONU (2022).
- Bangladesh: En 2002, prohibió las bolsas de plástico debido a su impacto en los desagües, que causaban inundaciones mortales, y en la ganadería, ya que los animales ingerían plásticos. La prohibición se extendió a ciertos envases de PET en 2010, promoviendo el uso de envases de yute y vidrio.
- Canadá: Ciudades como Vancouver y Montreal han implementado prohibiciones de bolsas plásticas y tasas a vasos desechables, logrando una reducción del 30% en el uso de plásticos de un solo uso desde 2019. Canadá también promueve el uso de bioplásticos en envases de alimentos.
- Finlandia y Noruega han implementado esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor, logrando tasas de reciclaje de PET del 92% y 97%, respectivamente.

Estos países utilizan sistemas de depósito y retorno, donde los consumidores pagan una tarifa reembolsable al devolver los envases, incentivando el reciclaje.

-Ruanda implementó una prohibición total de plásticos de un solo uso en 2019, con plazos de transición de 2 años para que las empresas adoptaran alternativas sostenibles. Esta medida redujo la contaminación plástica en un 80% y generó 10,000 empleos en la producción de envases biodegradables.

En la Unión Europea, se promueve el uso de bioplásticos como el polihidroxibutirato (PHB), derivados de bacterias como *azotobacter vinelandii*, que se degradan en 6 meses en condiciones naturales. En México, instituciones como el Instituto Politécnico Nacional (IPN) han desarrollado bioplásticos a base de maíz y agave, que podrían reemplazar al PET en envases de bebidas.³⁹

México puede adoptar un modelo híbrido que combine prohibiciones progresivas, incentivos para envases retornables y sanciones a productores que no cumplan con metas de reciclaje. La experiencia internacional demuestra que las prohibiciones son efectivas cuando se acompañan de alternativas viables, campañas de concientización y apoyo a pequeñas empresas. Por ejemplo, el modelo de depósito y retorno de Finlandia podría implementarse en México, con incentivos fiscales para supermercados y tiendas que participen en el sistema.

III. REFORMA AL ARTÍCULO 25: Responsabilidad Extendida del Productor.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se modifica el Artículo 25 para integrar al sector privado.

TEXTO PROPUESTO:

³⁹ Bioplástico de cascara de papa, IPN, 2018. Disponible en: <https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2018&n=301>

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual incluirá metas específicas para la reducción de plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.

FUNDAMENTACIÓN:

La falta de metas vinculantes permite a empresas evadir responsabilidades.

Por eso, aunque ECOCE y las empresas refresqueras digan que sus botellas son 100% reutilizables y ecológicas, en realidad únicamente están dando el dato de los envases que ellos están contabilizando y reciclando, se olvidan de los porcentajes que quedan a la deriva y están generando contaminación.

IV. REFORMA AL ARTÍCULO 100: Prohibición de PET.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se adiciona la fracción IV al Artículo 100.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 100. Queda prohibido en el territorio nacional:

Fracción IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno (PET) para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.

FUNDAMENTACIÓN:

En 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación anuló la prohibición de PET en Oaxaca por interés económicos, pero ahora que ya se consolidó el “Plan C” y la Suprema Corte de la Nación ya no tiene vicios empresariales, es hora de actuar.

El municipio zapoteca de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, se ha convertido en un modelo nacional de gestión de residuos al implementar una prohibición efectiva sobre la comercialización de botellas de tereftalato de polietileno (PET) y unicel desde 2019, demostrando que regulaciones locales pueden mitigar significativamente la contaminación por plásticos de un solo uso. Diversos medios de comunicación han documentado, como San Bartolo redujo su producción mensual de residuos sólidos de 192 toneladas a 12 toneladas en cinco años, un logro atribuido a su modelo de gobernanza comunitaria que prioriza la sostenibilidad y la protección de recursos hídricos. Esta prohibición local ha evitado que millones de botellas de PET terminen en ríos y suelos, reduciendo la contaminación por microplásticos y compuestos tóxicos como el bisfenol A (BPA), que afectan la biodiversidad y la salud humana.

En 2022, la Asamblea Comunitaria de San Bartolo Coyotepec reforzó su compromiso ambiental al expulsar a la empresa envasadora *Gugar*, acusada de explotar agua de mantos acuíferos y utilizar envases de PET, que contribuían a la contaminación local.⁴⁰ Esta acción protegió los recursos hídricos y la flora nativa, consolidando un modelo de resistencia comunitaria contra la contaminación plástica. La prohibición de PET en el municipio ha evitado que estas botellas estén presentes en el 20% de los desechos flotantes en ríos mexicanos.

⁴⁰ En Oaxaca acuerdan clausurar empresa embotelladora, 2022. Disponible en: <https://amp.milenio.com/estados/oaxaca-acuerdan-clausurar-embotelladora-explotacion-agua>

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN EL CONGRESO DE OAXACA:

El éxito de San Bartolo Coyotepec se inspiró en un esfuerzo legislativo pionero en el Congreso del Estado de Oaxaca, que en 2019 aprobó una reforma a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2019. Esta reforma, propuesta por el diputado Horacio Sosa Villavicencio, del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y presidente de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) en la LXIV Legislatura, modificó el artículo 104, fracción IV, para prohibir la comercialización, distribución y uso de envases de PET y unicel de un solo uso en el estado, con excepciones para fines médicos o humanitarios.

La iniciativa del Dip. Sosa Villavicencio buscaba reducir hasta en un 70% la contaminación por PET en Oaxaca, considerando que el 52.8% de estos desechos proviene de botellas de refrescos y el 17% de agua embotellada, dentro de una producción nacional de 9.5 mil millones de botellas de PET al año, de las cuales solo el 14% se recicla, dejando 8.17 mil millones de unidades que contaminan ríos, suelos y mares.⁴¹

Sin embargo, esta reforma enfrentó un revés en 2022, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2022, invalidó la prohibición estatal por considerar que invadía competencias federales reguladas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La sentencia argumentó que los estados no pueden legislar sobre residuos de manejo

⁴¹ Comunicación social. Prohíben en Oaxaca PET y Unicel, 2019. Disponible en: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/LXIV/boletins/234.html>

especial, como el PET, sin autorización federal, lo que limitó temporalmente el alcance de la iniciativa oaxaqueña, el proyecto fue resultado por el Ministro peñista Javier Laynez Potisek.⁴²

A pesar de esto, San Bartolo Coyotepec mantuvo su prohibición local mediante acuerdos comunitarios, demostrando que la gobernanza municipal puede superar obstáculos legales para proteger el medio ambiente.

La prohibición de PET en San Bartolo ha evitado que miles de botellas obstruyan sistemas de drenaje y ríos locales, un problema crítico en México, donde el PET contribuye al 40% de los desechos retirados de drenajes durante inundaciones (Conagua, 2025).

Después de esta iniciativa local, se han presentado reformas similares como la del diputado Pedro Vázquez González (PT) en 2021, la cual no prosperó debido a la oposición de la industria plástica y la falta de consenso político. Por ejemplo, la industria embotelladora argumentó que las prohibiciones afectarían empleos y cadenas de suministro, pero estudios de la UNEP (2023) demuestran que la transición a envases sostenibles puede generar hasta 3 veces más empleos en sectores como el reciclaje y la producción de materiales biodegradables.

V. IMPUESTOS SALUDABLES.

La Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha posicionado la salud pública como un pilar central de su administración, proponiendo medidas fiscales que no solo buscan recaudar ingresos, sino fomentar cambios en los hábitos de consumo para combatir el índice de obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares en México. Una de

⁴² Acción de Inconstitucionalidad 8/2022. Disponible en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-10/UT-J-0948-2023-Resolucion.pdf

las iniciativas clave en el Paquete Económico 2026 es el aumento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las bebidas azucaradas, elevando la cuota de 1.6451 pesos por litro a 3.0818 pesos por litro, un incremento del 87%. Esta medida, defendida por la Dra. Sheinbaum en su conferencia de prensa del 11 de septiembre de 2025, tiene como objetivo principal desincentivar el consumo excesivo de refrescos y otras bebidas azucaradas, consideradas un “vicio” que contribuye a la mortalidad prematura de miles de mexicanos al año.

Nuestra Presidenta, ha explicado que el alza no es recaudatoria —se estima que generará 41 mil millones de pesos adicionales, destinados íntegramente a un fondo para programas de salud contra enfermedades metabólicas—, sino una herramienta para “educar” al consumidor y promover alternativas saludables como el agua potable o bebidas sin azúcar. En sus palabras, durante la mañana del 11 de septiembre de 2025: “El objetivo no es recaudatorio, sino desincentivar el consumo de bebidas azucaradas, que causan obesidad y diabetes. Poco a poco, al subir el costo, la gente se alejará de este vicio y optará por opciones más saludables”. Esta estrategia se alinea con la visión de justicia social y climática de su gobierno, reconociendo que México lidera el consumo mundial de refrescos con 163 litros per cápita al año, un 40% más que Estados Unidos, lo que agrava la crisis de salud pública.⁴³

SUSTENTO JURÍDICO DE LA MEDIDA:

El aumento del IEPS a bebidas azucaradas tiene un sólido fundamento legal en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de enero de 2010 y reformada en múltiples ocasiones para fortalecer su rol en la salud pública. Específicamente, el artículo 2, fracción II, grava con una cuota fija por litro las bebidas saborizadas con azúcares

⁴³ Versión estenográfica 11 de septiembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-11-de-septiembre-de-2025>

añadidos, permitiendo al Congreso de la Unión ajustar la tasa anualmente mediante la Ley de Ingresos de la Federación, conforme al artículo 73, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al legislativo para establecer impuestos especiales sobre bienes que afecten la salud. La Ley de Ingreso Federales para el 2026, presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 8 de septiembre de 2025, propone este incremento como parte del Paquete Económico, argumentando que “el IEPS actúa como instrumento de política pública para corregir externalidades negativas en la salud”, con los recursos orientados a prevención y tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles.

En conclusión, la iniciativa para prohibir las botellas de PET en bebidas azucaradas, sumada al aumento del IEPS de 3.0818 pesos por litro propuesto por la Presidenta Claudia Sheinbaum en el Paquete Económico 2026, representa una estrategia integral para abordar dos crisis nacionales. Por un lado, la prohibición de PET busca concientizar y mitigar la contaminación ambiental, reduciendo las 9.5 mil millones de botellas que obstruyen ríos y generan microplásticos. Por otro, el incremento del IEPS desincentiva el consumo de refrescos, responsables de 24,000 muertes anuales por obesidad y diabetes, previniendo un problema de seguridad sanitaria a futuro. Ambas medidas, respaldadas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, promueven un México más saludable y sostenible.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.	
Texto vigente.	Texto propuesto.
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
SIN CORRELATIVO	XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno polipropileno, tereftalato de polietileno, poliestireno, policloruro de vinilo, policarbonato, entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia
XXII. a XLVI. ...	

variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.

XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de

	ecosistemas. XXII. a XLVI. ...
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a XIX. ... SIN CORRELATIVO XX. a XXIX. ...	Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a XIX. ... XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos. XX. a XXIX. ...
Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad	Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará el Programa

con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.	Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual incluirá metas específicas para la reducción de plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. a II. ... III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.	Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. a II. ... III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas. Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo. SIN CORRELATIVO.	Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas. Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo. IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.
--	--

Para culminar, expongo unos datos duros los cuales espero que sean considerados para el dictamen de la presente iniciativa, dejando claro que la misma no busca una represalia o enfrentamiento con las empresas refresqueras; sólo busca salvaguardar la integridad ambiental de nuestro país, con el objetivo de fomentar la salud para que

todos los mexicanos podamos alcanzar el bienestar social en todos los sentidos.

Datos para reflexionar:

- En la última década, se produjo más plástico que en todo el siglo XX; el 50% es de un solo uso.
- A nivel mundial, cada minuto compramos 1 millón de botellas de plástico.
- El 80% de plásticos en océanos proviene de fuentes terrestres y el 20% de actividad marítima, formando el Gran Parche de Basura del Pacífico, ubicado en el Giro Subtropical del Pacífico Norte entre Hawái y California con 1.6 millones de km² de basura PET.
- México consume 166 litros per cápita al año, causando 24,000 muertes anuales (13% de mortalidad por obesidad/diabetes); 9.5 mil millones de botellas de PET, solo 14% recicladas.
- **La iniciativa no prohíbe la venta de refrescos, solo regula el uso de PET, cuya comodidad fomenta un consumo irresponsable, dañando el medio ambiente y la salud de todas las edades, alineado con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 25 Y 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXI Bis y XXI Ter al artículo 5; se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 7; se reforma el artículo 25; y se adiciona una fracción IV al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XXI. ...

XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno polipropileno, tereftalato de polietileno, poliestireno, policloruro de vinilo, policarbonato, entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.

XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de ecosistemas.

XXII. a XLVI. ...

Artículo 7.- ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición

adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos.

XX. a XXIX. ...

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual incluirá metas específicas para la reducción de plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, el poder Ejecutivo Federal y las legislaturas de

las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para adecuarlas al contenido del presente decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 03 de octubre del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>